

1
250

302809



UNIVERSIDAD MOTOLINIA, A. C.

Escuela de Derecho
Incorporada a la U.N.A.M. Clave 302809

"CONSTITUCIONALIDAD Y MEDIOS DE IMPUGNACION DE
LOS CUERPOS NORMATIVOS QUE EMITE LA
ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL
DISTRITO FEDERAL"

T E S I S
Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO
p r e s e n t a
OCTAVIO RAY ARMAS GONZALEZ



México, D. F.

1 9 9 3

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PROLOGO

EN EL DEVENIR DE LOS TIEMPOS LA CREACION DE INSTITUCIONES PUBLICAS QUE REPRESENTEN EN FORMA DEMOCRATICA Y SALVAGUARDEN LOS INTERESES DEL PUEBLO HA SIDO PREOCUPACION DE TODOS LOS GOBIERNOS, PARA ESTE EFECTO FUE CREADA LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

EL ESTUDIO REALIZADO POR EL PASANTE OCTAVIO RAY ARMAS GONZALEZ EJEMPLIFICA EL ESTUDIO Y BUSQUEDA DE TODOS LOS INTERESADOS EN EL BIEN DE LA PATRIA EN PERFECCIONAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES ESTABLECIDAS, CON TRABAJOS DIRECTOS, PUNTUALES Y DE RESOLUCION.

ES PARA MI UN GRAN ORGULLO ESCRIBIR ESTE PROLOGO PARA MI HERMANO QUE DEMUESTRA CON ESTE TRABAJO SU DEDICACION Y EMPEÑO AL BIEN COMUN.

ING. SERGIO ARMAS GONZALEZ

INDICE

pagina

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS Y JURIDICOS DEL DISTRITO FEDERAL.	1
1.- EPOCA PREHISPANICA.	2
2.- EPOCA INDEPENDIENTE	3
3.- CONSTITUYENTE DE 1917	9
4.- POST-REVOLUCION.	12
5.- EPOCA CONTEMPORANEA.	15

CAPITULO SEGUNDO.

ESTRUCTURA JURIDICA DE LA ASAMBLA DE REPRESENTANTES.	
1.- NATURALEZA JURIDICA.	22
2.- MARCO JURIDICO.	26
A.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	26
B.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.	37
C.- LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.	42
D.- REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.	42
E.- CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.	42

	<i>pagina</i>
F.- LEY ORGANICA DE LA ASAMBLA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.	43
G.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA ASAMBLA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.	43
3.- ELECCIONES DE REPRESENTANTES.	44
A.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL.	45
B.- REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD EXCLUSIVAMENTE PARA LOS LOS REPRESENTANTES DE LA ASAMBLA.	46
C.- FACULTADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PARTICIPACION A TRAVES DE SUS PLATAFORMAS POLITICAS PARA NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES.	46
D.- DEL REGISTRO DE CANDIDATOS Y DE LA ELECCION.	47
E.- DE LOS RESULTADOS ELECTORALES.	47

CAPITULO TERCERO.

ORGANIZACION INTERNA DE LA ASAMBLA DE REPRESENTANTES.	49
1.- ORGANOS DE DIRECCION.	50
A.- COMISION DE GOBIERNO.	50
B.- MESA DIRECTIVA.	51
2.- ORGANOS DE TRABAJO.	51
3.- ORGANOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS.	53
4.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES.	53

	<i>pagina</i>
A.- DERECHOS.	53
B.- OBLIGACIONES.	55
5.- SESIONES.	56
A.- ORDINARIAS.	57
B.- EXTRAORDINARIAS.	57
6.- DEBATES Y DISCUSIONES	58

CAPITULO CUARTO.

FACULTADES DE LA ASAMBLEA.	59
1.- REGLAMENTACION.	60
2.- SUPERVISIONES.	63
3.- PROMOCION Y GESTORIA.	65
4.- PARTICIPACION CIUDADANA.	68
5.- CONSULTA.	69
6.- APROBACION DE NOMBRAMIENTOS.	70

CAPITULO QUINTO.

MEDIOS DE IMPUGNACION.	72
1.- IMPUGNACION DE LOS CUERPOS NORMATIVOS QUE EMITE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES CUANDO ESTOS SEAN INCONSTITUCIONALES O CONTRARIOS A LAS NORMAS EXISTENTES.	73
A.- BANDO.	74
B.- ORDENANZA.	76

pagina

C.- REGLAMENTOS	77
2.- APLICACION DEL ARTICULO 114 DE LA LEY DE AMPARO	88
3.- PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO EN CONTRA CONTRA DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD.	98
A.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS.	99
CAPITULO SEXTO.	104
CONCLUSIONES Y PROPUESTAS	105
1.- CONCLUSIONES.	105
A.- PRIMERA	105
B.- SEGUNDA	106
C.- TERCERA	106
2.- PROPUESTAS	
A.- PRIMERA	107
B.- SEGUNDA	108
BIBLIOGRAFIA	110

INTRODUCCION

De todos es conocido el gran clamor popular de los habitantes del DISTRITO FEDERAL de contar a finales de los años 80^{os} de un organismo que dentro de sus principales funciones estuviera la de crear mayores instancias de participación ciudadana para la solución de la problemática cotidiana.

De igual forma la creación de la Asamblea de Representantes trae consigo uno de los principales postulados de nuestra CONSTITUCION POLITICA, que es el de contar con un verdadero proceso democrático en la designación de representantes de los habitantes de la Ciudad de México.

De esta forma desde el año de 1987 existen sesenta y seis representantes que son la voz más cercana entre la ciudadanía y las autoridades del Distrito Federal cuyo principal objetivo es la de realizar un análisis acucioso sobre la situación imperante debido a los continuos problemas que aquejan a la Ciudad de México y la de promulgar las posibles soluciones a estos.

Principios todos ellos con los que fue creada la Asamblea de Representantes con los que comulga definitivamente.

Pero desde la configuración del organismo en estudio, he tenido la gran inquietud de realizar un cuidadoso análisis a fin de determinar

si la Asamblea de Representantes del Distrito Federal cumple o no tanto en su proceso de creación como en la facultades que le fueron conferidos , con el régimen de derecho que ha prevalecido en todas las instituciones de nuestro gobierno.

Es por esta razón que en el primer capítulo de esta tesis realizo un estudio sobre las diversas etapas históricas de la Ciudad de México que abarca desde la época prehispánica hasta la contemporánea.

El segundo capítulo es un análisis de como esta estructurada la Asamblea de Representantes del D.F. contemplando su naturaleza, marco jurídico y la elección de sus miembros.

Así mismo en el capítulo tercero se podrá observar la organización interna de esta asamblea determinandose con precisión la estructura administrativa con la que cuenta, a fin de poder comprender y analizar sus facultades.

De gran importancia resulta el Capítulo cuarto de este trabajo donde efectúo un análisis sobre todas y cada una de las facultades con las que fué investida la Asamblea siendo preciso determinar si estas facultades que le fueron otorgadas por el H. Congreso de la Unión son o no contrarias a las normas existentes.

En el quinto capítulo , parte medular de esta tesis hago mención sobre los medios de impugnación sobre los diversos cuerpos normativos que ha emitido el organismo, cuando estos sean contrarios a los preceptos constitucionales de nuestra ley fundamental, igualmente contemplo someramente, dado que no es el objetivo de este estudio pero que siento que se debe incluir para tener una visión general sobre los medios de defensa con los que cuentan los ciudadanos del Distrito Federal a fin de hacer valer sus derechos como gobernados, el procedimiento contencioso-administrativo en contra de los actos de autoridad.

El sexto y último capítulo relata las conclusiones de esta tesis indicando cuando es factible ejercitar el juicio de garantías como medio de impugnación sobre la normatividad que ha emitido la Asamblea de representantes, de igual forma también se contemplan en este capítulo dos propuestas que harían posible regularizar el marco jurídico a fin de que este completa y cabalmente configurado.

Con todo esto, he querido contribuir a la formación universitaria para que en primer lugar se valore plenamente la necesidad de contar en la República Mexicana con organismos de mayor participación ciudadana pero que estos o cualquier otra institución se apeguen plenamente al régimen de seguridad jurídica que siempre ha prevalecido en nuestras instituciones.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS Y JURIDICOS DEL DISTRITO FEDERAL.

1.- EPOCA PREHISPANICA.

Es inegable imaginar la configuración estructural de la ciudad de México, así como de que su asamblea de representantes, haya surgido de improviso, sino que su evolución es el resultado de un proceso histórico, cuyos orígenes datan desde Los " PREHISPANICOS " con la fundación de la gran ciudad de TENOCHTITLAN que contaba con una perfecta organización social, política y cultural, ya que tenían un estricto régimen de vigilancia, así como tributario y un poderoso ejército protector encargado de la defensa y expansión del imperio Azteca.

La ciudad de TENOCHTITLAN estaba dividida en calpullis o barrios, en los cuales existía un representante llamado calpulleca, que se encargaba de asuntos de tipo policiaco y administrativo.

La resolución de los asuntos civiles se ventilaban en la sala tecalli, y para la recaudación de impuestos o tributos los encargados de esta tarea eran llamados calpizques.

En la época de la Nueva España, la ciudad de México contaba con una extensión de quince leguas a la redonda, conforme a lo dispuesto por el entonces rey de España CARLOS V quien creó un organismo llamado "REAL AUDIENCIA DE LA NUEVA ESPAÑA" cuyas funciones eran gubernamentales y de vigilancia del orden público, teniendo además facultades extraordinarias para resolver los problemas que existían en la Nueva España.

2.- EPOCA INDEPENDIENTE.

Al declararse México independiente en el año de 1821, después de la gran Lucha Independista se creó el plan de Iguala que en su artículo décimo quinto exponía lo siguiente:

"Todas las ramas del estado quedaran sin alteración alguna. Los empleados políticos, eclesiásticos, civiles y militares conservarían los cargos que ocupaban " (1).

Así mismo dicho plan creó una junta provisional gubernativa compuesta por 38 miembros que estaban dotados con atribuciones para gobernar provisionalmente y expedir la convocatoria para formar el congreso constituyente, quedando definitivamente constituido el 7 de noviembre de 1823.

En enero de 1824 es aprobado el proyecto que aseguraba el sistema federal de los estados, bajo el nombre de " ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACION MEXICANA ", finalmente se promulga en octubre de ese mismo año con el rubro de " CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ", siendo así nuestra primer carta magna, misma que tenía inscrito en su artículo cuarto la forma de gobierno en que se constituía y que a la letra decía " LA NACION MEXICANA ADOPTA PARA SU GOBIERNO LA FORMA DE REPUBLICA, REPRESENTATIVA, POPULAR Y FEDERAL " (2).

El artículo 50 de esta Constitución de 1824 es de gran importancia para este estudio ya que en este se formaliza la creación legal del DISTRITO FEDERAL, puesto que menciona en la fracción XXVIII: " que se deba elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la federación y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo en un estado".(3).

1 JUAN ESPINOZA DE LOS MONTEROS Y CABRERA: EL DISTRITO FEDERAL EN SU EVOLUCION, SU ORGANIZACION, U. N. A. M., 1928, 25
2 JORGE CARPIZO MC GREGOR EL SISTEMA FEDERAL MEXICANO, EDICION, S. C. 1972, P. 580.

Don GUADALUPE VICTORIA, primer presidente de la REPUBLICA MEXICANA promulga el 29 de noviembre de 1824, un decreto en el que se referia que la capital de la REPUBLICA MEXICANA fuese la sede de los poderes federales; dicho decreto es de gran importancia para el estudio que me ocupa, por lo que me permito transcribir la parte medular del mismo:

A.- "EL LUGAR QUE SERVIRA DE RESIDENCIA A LOS SUPREMOS PODERES DE LA FEDERACION , CONFORME A LA FACULTAD VIGECIMA OCTAVA DEL ARTICULO 50 DE LA CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS, SERA LA CIUDAD DE MEXICO".

B.- " SU DISTRITO SERA EL COMPRENDIDO EN UN CIRCULO CUYO CENTRO SERA LA PLAZA MAYOR DE ESTA CIUDAD Y SU RADIO DE DOS LEGUAS ".

C.- "EL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, NOMBRARAN CADA UNO DE ELLOS UN PERITO PARA QUE ENTRE AMBOS DEMARQUEN Y SENALEN LOS TERMINOS DEL DISTRITO CONFORME AL ARTICULO ANTECEDENTE".

D.- "EL GOBIERNO POLITICO Y ECONOMICO DEL EXPRESADO DISTRITO, QUEDA EXCLUSIVAMENTE BAJO LA JURISDICCION DEL GOBIERNO FEDERAL DESDE LA PUBLICACION DE ESTA LEY".

E.- " INTER SE ARREGLA PERMANENTEMENTE EL GOBIERNO POLITICO Y ECONOMICO DEL DISTRITO FEDERAL, SEGUIRA OBSERVANDOSE LA LEY DEL 22 DE JUNIO DE 1813 EN TODO LO QUE NO SE HAYA DEROGADO".

F.- " EN LUGAR DEL JEFE POLITICO A QUIEN POR DICHA LEY, ESTABA ENCARGADO EL INMEDIATO EJERCICIO DE LA AUTORIDAD POLITICA, NOMBRARA EL GOBIERNO FEDERAL UN GOBERNADOR EN CALIDAD DE INTERINO PARA EL DISTRITO FEDERAL".

G.- " EN LAS ELECCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS PUEBLOS COMPRENDIDOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y PARA SU GOBIERNO MUNICIPAL SEGUIRAN OBSERVANDOSE LAS LEYES VIGENTES EN TODO LO QUE NO PUGNEN CON LA PRESENTE.".

H.-"EL CONGRESO DEL ESTADO DE MEXICO Y SU GOBERNADOR PUEDEN PERMANECER DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL TODO EL TIEMPO QUE EL MISMO CONGRESO CREA NECESARIO PARA PREPARAR EL LUGAR DE RESIDENCIA Y VERIFICAR LA TRASLACION ".

I.-"MIENTRAS NO SE RESUELVA LA ALTERACION QUE DEBA HACERSE EN EL CONTINGENTE DEL ESTADO DE MEXICO, NO SE HARA NOVEDAD EN LO QUE TOCA A LAS RENTAS COMPRENDIDAS EN EL DISTRITO FEDERAL ".

J.-"TAMPOCO SE HARA EN LO RELATIVO A LOS TRIBUNALES COMPRENDIDOS DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL, NI EN LA ELEGIBILIDAD Y DEMAS DERECHOS POLITICOS DE LOS NATURALES Y VECINOS DEL MISMO DISTRITO, HASTA QUE SEAN REGULADOS POR UNA LEY". (4)

La promulgación de este decreto creó en ese entonces un gran descontento por parte del partido conservador, que en sus filas contaba con un gran número de militantes los cuales atacaban constantemente a la federación, lo que originó que en 1835 el congreso se declarara CONSTITUYENTE y emitiera la carta denominada "CONSTITUCION DE LAS SIETE LEYES", destruyendo los postulados relativos a la federación que se mencionaban en La Constitución de 1824.

El sexto estatuto de la constitución de las siete leyes, disponía la división del territorio de la ciudad de México en departamentos y estos a su vez se dividieron en distritos y por último los distritos en partidos.

Con el retorno al poder del general Santana, que era también de ideología centralista, promulga el 16 de febrero de 1854 un decreto que delimitaba el territorio del Distrito Federal. Siendo el artículo segundo de dicho decreto el que dividía a la ciudad de México en ocho prefecturas centrales que formaban la municipalidad de México y en tres exteriores que tenían como cabecera a Tlalnepantla, Tacubaya y Tlalpan, así mismo en el artículo séptimo del citado decreto señalaba que el gobernador del Distrito Federal estaba sujeto en todo al gobierno federal y a las instrucciones, acuerdos y demás mandamientos que expidiera el ministerio de gobernación.

El 3 de enero de 1857 se propuso que el Distrito Federal se erigiera en el centro de la república que geográficamente es la ciudad de Aguascalientes y a partir del primero de julio de ese mismo año llevaría el nombre de ciudad de Hidalgo, este movimiento del asiento de los poderes trajo principalmente por los defensores de la ciudad de México una serie de disturbios y descontentos, así como de debates legislativos, hasta que lograron obtener la aprobación del artículo 46 de la Constitución de 1857, que a la letra decía; "el estado del valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal, pero la erección solo tendrá efecto cuando los supremos poderes federales se trasladen a otro lugar ".(5).

En el año de 1867, el presidente Lic. Benito Juárez García restaura definitivamente la república y la ciudad de México readquiere en forma definitiva su carácter de Distrito Federal, con los límites territoriales que desde antes se le habían asignado bajo las condiciones jurídicas de gobierno expresadas por la Constitución Federal de 1857. (6).

5 EDMUNDO O GORMAN; BREVE HISTORIA DE LAS DIVISIONES TERRITORIALES, EDITORIAL POLIS, MEXICO 1987, P. 145.

6 SERGIO ELIAS GUTIERREZ SALAZAR Y FELIPE SOLIS ACERO; GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL DISTRITO FEDERAL, 1ª. EDICION, INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA, MEXICO, 1985, P. 66.

3.- CONSTITUYENTE DE 1917.

Al referirnos a este año histórico para la nación mexicana es necesario remontarnos un año atrás que es donde surge el proceso que culminaría hasta nuestros días. el 6 de diciembre de 1916, el presidente Venustiano Carranza presentó su proyecto de constitución, en el que aparecen preceptos de gran importancia:

El artículo 43 de este proyecto consideró entre las partes integrantes de la federación al Distrito Federal.

El artículo 44 fijaba los límites del Distrito Federal, la fracción V del artículo 73, expresaba que el congreso tenía la facultad para cambiar la residencia de los poderes de la federación. en tanto que la fracción VI decía que para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y territorios se deberían observar tres bases fundamentales.

La primera decía que el Distrito Federal y los territorios se dividieran en municipalidades con medios suficientes de subsistencia la segunda estipulaba que cada municipalidad estaría a cargo de un ayuntamiento de elección popular, excepto la de México que estaría a cargo de comisionados.

La tercera establecía que el Distrito Federal estaría a cargo de un gobernador dependiente del presidente de la República.

Los artículos mencionados fueron aprobados sin problema alguno, inclusive también se aprobó la primera base de la fracción VI de éste último, pero las otras dos fueron motivo de una serie de debates por los legisladores de la época, siendo hasta el 15 de enero de 1917 cuando las tres primeras bases de la fracción mencionada del artículo 73 fueron aprobadas en los siguientes términos:

PRIMERA "El Distrito Federal y los territorios se dividirán en municipalidades que tendrán la extensión territorial y número de habitantes suficientes para poder subsistir con sus propios recursos y poder contribuir a los gastos comunes".

SEGUNDA "Cada municipalidad estará a cargo de un ayuntamiento de elección popular directa".

TERCERA "El gobierno del Distrito Federal y los de los territorios, estarán a cargo de gobernadores que dependerán directamente del Presidente de la República, el Gobernador del Distrito Federal acordará con el Presidente de la República, los de los territorios por

el conducto que determine la Ley, tanto el Gobernador del Distrito Federal como el de los territorios serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República. (7).

Analizando e interpretando estas bases de la fracción VI del artículo en cuestión se desprende que el gobierno del Distrito Federal estaba a cargo de un gobernador que podía ser nombrado y removido por el Presidente de la República.

Las funciones más importantes de este gobernador eran las de promulgar y hacer cumplir las leyes federales y particulares del Distrito Federal, cumplir las órdenes y resoluciones del Presidente de la República, del poder judicial y del ministerio público, atender los servicios públicos de hospitales, consultorios, casas de huérfanos y demás establecimientos de asistencia, también debía vigilar el manejo y administración de la hacienda pública y cuidar con la seguridad pública, teniendo bajo su vigilancia la de reclusiones así como el mando de la policía de la ciudad, contaba con facultades para expedir todos los reglamentos relativos al servicio público del distrito federal, siempre que el Presidente de la República los aprobara.

4.- POST-REVOLUCION.

Como se ha vislumbrado a lo largo de este estudio histórico sobre la configuración del Distrito Federal como tal, tanto ex mandatarios de la República Mexicana como legisladores tuvieron un dinamismo y gran interés por lograr la estructura ideal de la Ciudad de México sobre todo en esta época en virtud de que existieron diversas reformas, adiciones y modificaciones a la carta magna.

En el año de 1928 un grupo de diputados propone a la comisión permanente del congreso una iniciativa de ley surgida por el presidente reelecto general Alvaro Obregón tendiente a reformar la fracción VI del artículo 73 constitucional con el fin de suprimir el municipio libre en el distrito federal ya que argumentaba el mandatario Obregón que; " Los hechos han demostrado que la organización municipal del Distrito Federal no ha alcanzado nunca los fines que en forma gubernativa debe llenar, debido a los conflictos de carácter político - administrativo que constantemente han surgido por la coexistencia de autoridades, cuyas facultades se excluyen a veces y a veces se confunden : (8).

En ese mismo año se adiciona la iniciativa y se agrega: " Por mandato constitucional, el Distrito Federal es la residencia de los poderes de la federación; en consecuencia, indudablemente el presidente de la república es a quien compete el gobierno de la misma entidad, fijada la base anterior la ley orgánica creará en vista de las necesidades y de la experiencia el órgano u órganos por medio de los cuales el Presidente de la República ejercerá las referidas funciones en el Distrito Federal:(9).

De esta manera el congreso de la unión expidió el 31 de diciembre de 1928 la ley orgánica del Distrito y Territorios Federales, definiendo en sus primeros artículos la extensión y límites del Distrito Federal, cambió también la denominación de municipalidades por delegaciones y se creó el Departamento Central y delimitó también la circunscripción de cada una de las 13 delegaciones.

- GUADALUPE HIDALGO.

- AZCAPOTZALCO.

- IXTACALCO

- GENERAL ANAYA
- COYOACAN
- SAN ANGEL (LO QUE AHORA ES ALVARO OBREGON)
- MAGDALENA CONTRERAS
- CUAJIMALPA
- TLALPAN
- IXTAPALAPA
- XOCHICALCO
- MILPA ALTA
- TLAHUAC.

Esta ley organica tuvo una gran reforma el 30 de diciembre de 1946 ya que se establecieron las normas y funcionamiento del Distrito Federal

ya que señalaba la función legislativa en el y en su artículo Bvo. dividía el territorio en la ciudad de México en doce delegaciones tal y como las conocemos actualmente, asimismo definía claramente las actividades políticas gubernativas y cívicas que le correspondían al jefe del departamento central.

5.- EPOCA CONTEMPORANEA.

El 24 de diciembre de 1978 se expide la ley Orgánica del Distrito Federal que es la que actualmente está en vigor, conforme a esta ley la autoridad superior reside en el jefe del departamento y dicho departamento dispone dos instancias de apoyo directo en el ejercicio de sus funciones; el consejo consultivo, órgano de mayor jerarquía en lo que se refiere a participación ciudadana y la comisión internacional de administración y programación como modalidad de participación de los titulares y técnicos de la institución.

Conforman la jefatura del departamento como órganos superiores de coordinación:

- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

- LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS.

- LA OFICIALIA MAYOR

Estos órganos tienen facultades específicas de representación y se incorporaron además de Las delegaciones como organismos desconcentrados Los Almacenes de Auto-Servicio Departamentales, La Comisión de Desarrollo Urbano, La Dirección General de Autotransporte Urbano y La de Protección y Vialidad.

En el diario oficial de la federación se publica el 26 de marzo de 1986 el manual de organización institucional del departamento del Distrito Federal que contiene antecedentes históricos, marco jurídico, atribuciones, organigrama y descripción de la estructura y órganos que lo componen.

Relativo a las funciones específicas que regulará las relaciones entre gobierno y particulares en las siguientes materias:

a).- MATERIA DE GOBIERNO.

Su función primordial es la de administrar los bienes del dominio público y los del dominio privado del Distrito Federal, formular padrones de habitantes, expedir licencias de funcionamiento de locales

comerciales y hacer cumplir los reglamentos de tránsito de vehículos, estacionamientos públicos, escuelas y panteones.

b).- MATERIA JURIDICA Y ADMINISTRATIVA.

Sus funciones principales son las de vigilar la celebración y ejecución de contratos o convenios en los que el departamento sea parte. vigilar que se preste asesoría jurídica gratuita, determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes.

c).- EN MATERIA DE HACIENDA.

Principalmente su función estriba en formular y vigilar el proyecto de presupuesto anual de egresos, elaborar la cuenta pública que deberá presentarse ante la cámara de diputados, autorizar las erogaciones por servicios y adquisición de bienes, etc... .

d).- EN MATERIA DE OBRAS Y SERVICIOS.

Fijar la política de planeación urbana, vigilar las obras por cuenta del departamento y expedición de licencias de construcción de los particulares.

e).- EN MATERIAL SOCIAL Y ECONOMICA.

Promover y fomentar las actividades cívicas, culturales, sociales, recreativas y deportivas reducir el desempleo a base de bolsas de trabajo, etc.

f).- EN MATERIA DE SERVICIOS PUBLICOS.

Concesionar la prestación de servicios públicos cuando así se requieran fijar y modificar las tarifas respectivas.

No podemos pasar por alto que la reglamentación sobre la estructura y funcionamiento del Distrito Federal, es como ya anotamos netamente jurídica a través de diversos procesos legislativos que le han dado esa configuración, pero como el proceso de modernidad nos ha guiado, ahora se ha dado gran importancia a la democratización a través de instancias de participación ciudadana que han permitido vislumbrar la problemática de la Ciudad de México desde su acontecer cotidiano a través de las manifestaciones que los habitantes hacen a sus gobernantes llámense delegados políticos o a sus diputados distritales.

En este orden de ideas el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado señaló en su discurso de toma de posesión: " la participación ciudadana en el gobierno del Distrito Federal tiene como objetivo el mejorar la calidad de vida de los habitantes, en lo político, económico, social y cultural para convertir en plena realidad social nuestra concepción de la democracia, fortaleciendo las instituciones de carácter participativo de los ciudadanos". (10).

Los órganos de colaboración vecinal y ciudadana se conocen como instancias participativas organizadas, desde los comites de manzana las asociaciones de residentes de cada colonia y las juntas de vecinos. todos estos órganos son tutelados o vigilados por un órgano colegiado de consulta que funciona en el Distrito Federal llamado " CONSEJO CONSULTIVO " integrado por los presidentes de cada cada junta de vecinos.

El doctor Acosta Romero comento al respecto " en nuestra opinión tanto el consejo consultivo como los demas órganos que las leyes han llamado de colaboración ciudadana, se crearon con la finalidad de dar participación a los residentes del Distrito Federal, en la actividad político - administrativa, pues desaparecidos los ayuntamientos

Los ciudadanos del Distrito Federal quedaron relegados al no poder elegir a sus autoridades político - administrativas " (11).

La ley orgánica del Departamento del Distrito Federal establece las atribuciones de este consejo entre las que encontramos las siguientes:

- a.- Colaborar con el jefe del departamento del Distrito Federal en la administración de los servicios públicos.
- b.- Someter a la consideración de dicho funcionario los proyectos de leyes y reglamentos, así como las reformas y derogaciones de estas.
- c.- Informarle sobre las deficiencias que observen en la administración de funciones.
- d.- Practicar visitas periódicas a los centros de interés o de utilidad pública.
- e.- Proponer la creación de nuevos servicios públicos a los que sean presentados por particulares pasen a serlo del departamento.
- f.- Participar en la ceremonias cívicas que organice el departamento del Distrito Federal.
- g.- Coordinar los trabajos de las juntas de vecinos a solicitud del jefe del departamento.

CAPITULO SEGUNDO.

ESTRUCTURA JURIDICA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES.

1.- NATURALEZA JURIDICA.

El 17 de junio de 1986 el Presidente Constitucional de La república Mexicana Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, motivado por el interes de lograr una mayor participación ciudadana, convoco a un debate público con la finalidad de actualizar el proceso de reforma política tendiente a dar mayor participación ciudadana en el gobierno del Distrito Federal. por lo que siguiendo el procedimiento que se estipula en los articulos 71 y 72 de nuestra carta magna relativos a la iniciativa y formación de las leyes, remitió a la cámara de diputados del congreso de la unión una iniciativa de reformas a la Constitución General de la República a fin de crear un órgano que tuviera un caracter representativo de los ciudadanos del Distrito Federal, conformado por representantes electos directamente por los habitantes de la Ciudad de México cuyas funciones fueran las de elaboración de normas de nivel reglamentario, dejando al mismo congreso de la union la facultad de seguir legislando en todo lo relativo al Distrito Federal.

Esta iniciativa fué ampliamente discutida en su fondo asi como en su forma por las cámaras de Diputados y de Senadores, logrando después de ser aprobados los dictámenes presentados por las comisiones que para este caso fueron designadas por ambas cámaras, expidieron un decreto el 29 de julio de 1987 el cual fué publicado el 10 de agosto

de 1987 en el diario oficial de la federación, por medio del cual se reformaban diversos artículos de nuestra constitución dando origen a lo que hoy conocemos como la asamblea de representantes del D.F..

Dentro de las adiciones y reformas que sufrió nuestra constitución política, se adiciona un párrafo más del inciso "j" de la fracción VI del artículo 73 con el objeto de que el trámite que las cámaras del Congreso de la Unión den a las iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal que presente la asamblea de representantes, sea idéntico al que el artículo 71 constitucional establece para las presentadas por las legislaturas de los estados.

La idea primordial de esta iniciativa fue la de crear un verdadero equilibrio entre la realidad administrativa y jurídica del D.F. y la imperiosa necesidad de dotar a sus habitantes de mayores instancias de participación ciudadana en el gobierno de la entidad.

Así pues la asamblea de representantes del D.F. es un órgano colegiado de representación ciudadana que funciona en forma parlamentaria; esto es que actúa mediante el estudio de diversas comisiones que la

integran para la resolución de los asuntos de su competencia y dichas resoluciones son emitidas mediante debate y votación por el pleno de la misma.

La asamblea sigue los criterios parlamentarios de instalación, calificación de sus integrantes, quorum y obligatoriedad de asistir a las sesiones en terminos similares a las que rigen las actividades del Congreso de la Unión.

Constituye esta asamblea de representantes un verdadero instrumento de participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal, ya que las funciones de los representantes y las facultades del pleno de la asamblea, permiten atender los problemas que más afectan a la Ciudad de México.

Ahora bien, como a quedado establecido anteriormente si se cumplieron en su totalidad los procedimientos jurídicos constitucionales consagrados en los artículos 71 y 72 de nuestra Ley de Leyes, relativos al procedimiento para la creación o integración de la ASAMBLA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, pero me es necesario aclarar que de acuerdo a mi parecer, el poder revisor de la CONSTITUCION, o sea el HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, al reformar y adicionar la fracción sexta del artículo 73 se excedió en sus funciones al dotar al organismo que creaba de facultades que, además de estar duplicadas con las del Poder Ejecutivo de la Nación, están por ensima de éste.

En efecto al conferirle el poder revisor de nuestra CONSTITUCION La facultad a La ASAMBLER DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL de expedir reglamentos de policia y buen gobierno se excedió en demasia en dotar a esta ASAMBLER de esa facultad, ya que desde el año de 1917 cuando el poder CONSTITUYENTE elaboró la LEY fundamental que ahora nos rige, dotó en aquel entonces al poder Ejecutivo como el único titular o poseedor de esta facultad señalandolo claramente en el artículo 89 mismo que a la letra dice:

ARTICULO 89; LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE SON LAS SIGUIENTES:

I.- PROMULGAR Y EJECUTAR LAS LEYES QUE EXPIDA EL CONGRESO DE LA UNION PROVEYENDO EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA A SU EXACTA OBSERVANCIA.

II.- NOMBRAR... ETC.

De este artículo, se desprende claramente que el único que está embestido CONSTITUCIONALMENTE para proveer en la esfera administrativa la exacta obsrvancia de las leyes que expida el CONGRESO DE LA UNION, o sea la facultad reglamentaria, es el poder EJECUTIVO, luego entonces el CONGRESO DE UNION al dotar de esta facultad reglamentaria al organismo que creaba, invadió las facultades del poder Ejecutivo contraviniendo el precepto constitucional aludido.

Analizando el artículo 73 constitucional, que es el que engloba las facultades del CONGRESO DE LA UNION en ninguna de sus fracciones se le permite dotar a algun organismo de facultades que esten por ensima de otro poder o bien sean contrarias a la CONSTITUCION.

En vista de las facultades otorgadas por el CONGRESO DE LA UNION a La ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL esta resulta ser un organismo contrario a la CONSTITUCION.

2.- MARCO JURIDICO.

a)- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 43: Las partes integrantes de la Federación son Los estados que componen la República Mexicana así como también el D. F..

Artículo 44: El Distrito Federal se compondrá del territorio que actualmente tiene, y en el caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en estado de Valle de México con los límites y extensión que le asigne el congreso general.

Artículo 56: La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada estado y dos por el distrito federal, electos directamente y en su totalidad cada seis años

Artículo 71: El derecho de iniciar leyes o decretos compete; I.-al Presidente de la República....II, III, Las iniciativas presentadas por

el Presidente de la República, por las legislaturas de los estados o por las diputaciones de las mismas, pasaran desde luego a comisión.

Interpretación: Este artículo en concreto señala básicamente los procesos de integración y constitución de la asamblea de representantes, mismos que fueron analizados en el punto que antecede a este apartado.

Artículo 72: Todo proyecto de ley o de decreto cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

Interpretación: Este artículo es de gran importancia para mi estudio puesto que en el a lo largo de varios índices que contiene, mismos que van desde el inciso "a" al "j" se plasman los pasos que son necesarios para la conformación de una ley o decreto, los cuales fueron cumplidos para lograr lo que conocemos como asamblea de representantes del Distrito Federal, ya que como mencione en líneas anteriores la configuración de esta asamblea surgió por la iniciativa que envió al Congreso de la Unión el entonces Presidente de México siendo analizado, discutido y aprobado por ambas Cámaras promulgado y publicado en el diario oficial de la federación, dando una imagen mayor al concepto de democracia plasmado en nuestra CARTA MAGNA al crear este organismo de participación ciudadana, ya que sus representantes son electos por voluntad de los habitantes de la ciudad

de México y las determinaciones que emite son para beneficio de estos. existiendo con la creación de ésta asamblea un cambio en la estructura jurídica y administrativa del Distrito Federal y una adición mas a la facultad del Congreso de la Unión que aunque no los limite si tiene facultades para emitir normas de observancia general para los moradores del Distrito Federal.

Artículo 73: El congreso tiene facultad: Fracción VI para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiendo a las bases siguientes:

1a. El gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República quien lo ejercerá por conducto del órgano y órganos que determine la Ley respectiva.

2a. La Ley orgánica correspondiente establecera los medios para la descentralización y desconcentración de la administración para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal, incrementando el bien e star social, ordenando la convivencia comunitaria, el espacio urbano y proporcionando el desarrollo económico, social y cultural de la entidad.

3a. Como un órgano de representación ciudadana en el Distrito Federal, se crea una asamblea integrada por 40 representantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por 26 representantes

electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. La demarcación de los distritos se establecerá como determine la ley.

Los representantes de la asamblea del Distrito Federal serán electos cada 3 años y por cada propietario se elegirá un suplente; Las vacantes de los representantes serán cubiertas en los términos de la fracción IV del artículo 77 de esta constitución.

La asignación de los representantes electos según el principio de representación proporcional, se sujetará a las normas que esta constitución y la ley correspondiente contengan.

Para la organización, desarrollo, vigilancia y contencioso electoral de las elecciones de los representantes de la asamblea del Distrito Federal, se estará a lo dispuesto por el artículo 60 de esta Constitución Mexicana.

Los representantes de la asamblea del Distrito Federal deberán reunir los mismos requisitos que establece el artículo 55 constitucional para los diputados federales, y les será aplicable lo dispuesto por los artículos 59, 61, 62 y 64 de nuestra ley de Leyes.

La asamblea de representantes calificará la elección de sus miembros a través de un colegio electoral en los términos que señale la ley, sus resoluciones serán definitivas e intocables.

a. Dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno que sin contravenir lo dispuesto por la leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión para el Distrito Federal, tengan por objeto atender las necesidades que se manifiesten entre los habitantes del Distrito Federal, en materia de salud, asistencia social, abasto y distribución de alimentos, mercados y puestos; establecimientos mercantiles, comercio en la vía pública, recreación, espectáculos públicos, y deporte; seguridad pública, protección civil, servicios auxiliares en la administración de justicia, prevención y readaptación social; uso del suelo y regularización de la tenencia de la tierra, establecimientos de reserva territoriales y vivienda, preservación del medio ambiente y protección ecológica, explotación de minas de arena y materiales pétreos; construcciones y edificaciones; agua y drenaje, recolección, disposición y tratamiento de basura, tratamiento de aguas; racionalización y seguridad en uso de energéticos; vialidad y tránsito, transporte urbano y establecimientos, alumbrado público y jardines, agencias funerarias cementerios y servicios conexos, fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; turismo y servicios de alojamiento, trabajo no asalariado y prevención social, acción y cultura.

b. Proponer al Presidente de la República la atención de problemas prioritarios, a efectos de que la previsión de ingresos y el gasto

público, los concierne en el proyecto de egresos del Distrito Federal, que envíe a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

c. Recibir los informes trimestrales que deberá presentar la autoridad administrativa del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, y elaborar un informe anual para analizar la congruencia entre el gasto autorizado y realizado por partidas y programas que votados por el pleno de la asamblea remitirá a la cámara de diputados del congreso de la unión para ser considerado durante la revisión de la carta pública del Distrito Federal.

d. Citar a los servidores públicos que se determinen en la ley correspondiente para que informen a la asamblea sobre el desarrollo de los servicios y la ejecución de las obras encomendadas al gobierno del Distrito Federal.

e. Convocar a consulta pública sobre cualquiera de los temas mencionados en la presente base y determinar el contenido de la convocatoria respectiva.

f. formular las peticiones que acuerde el pleno de la asamblea a las autoridades administrativas competentes, para la solución de los problemas que planteen sus miembros como resultado de su acción de gestoría ciudadana.

g. Analizar los informes semestrales que deberán presentar los representantes que la integren, para que el pleno de la asamblea tome las medidas que correspondan dentro del ámbito de sus facultades de consulta programación gestoria y supervisión.

h. Aprobar los nombramientos de magistrados del tribunal superior de justicia, que haga el Presidente de la República en los términos de la base 5a de la presente fracción.

i. Expedir, sin intervención de ningún otro órgano el reglamento para su gobierno interior

j. Iniciar entre el congreso de la unión leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal.

Las iniciativas que la asamblea de representantes presente ante alguna de las Camaras del Congreso de la Unión, pasarán desde luego a comisión para su estudio y dictámen, los bandos, ordenanzas y reglamentos que expida la asamblea del Distrito Federal en ejercicio de la facultad a que se refiere en inciso a de la presente base se remitiran al órgano que señale la ley para su publicación inmediata.

La asamblea de representantes se reunirá a partir del 15 de noviembre

de cada año para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 15 de enero del siguiente año, y a partir del 16 de abril de cada año para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias que podrán prolongarse hasta el 15 de julio de ese mismo año, durante sus recesos la asamblea celebrará sesiones extraordinarias para atender los asuntos urgentes para los cuales sea convocada a petición de la mayoría de sus integrantes o del Presidente de la República.

A la apertura del segundo período de sesiones ordinarias de la asamblea asistirá la autoridad designada por el Presidente de la República, quien presentará un informe por escrito en el que manifieste el estado que guarde la administración del Distrito Federal.

Los representantes a la asamblea son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y el Presidente de la Asamblea deberá velar por el respeto al fuero constitucional de sus miembros y por la inviolación del recinto donde se reúnan a sesionar, en materia de responsabilidades se aplicará lo dispuesto por el título IV de esta constitución y su ley reglamentaria.

4a. La facultad de iniciativa para el ejercicio de las facultades de la asamblea a que se refiere en inciso a de la base tercera

correspondiente a los miembros de la propia asamblea y a los representantes de los vecinos organizados en los términos que señale la Ley correspondiente para la mayor participación ciudadana en el gobierno del Distrito Federal, además, se establece "El derecho de iniciativa popular" respecto a las materias que son competencia de la asamblea, los cuales tendrán la obligación de turnar a comisiones y dictaminar, dentro del respectivo período de sesiones o en el inmediato siguiente, toda iniciativa que le sea formalmente presentada por un mínimo de diez mil ciudadanos debidamente identificados, en los términos que señale el reglamento para el gobierno interior de la asamblea, la Ley establecerá los medios y mecanismos de participación ciudadana que permitan la oportuna gestión y continua supervisión comunitarias de la acción del gobierno del Distrito Federal, dirigida a satisfacer sus derechos e interiores legítimos y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

5a. La función jurídica se establece.....

Interpretación. Este artículo constitucional, en especial, el contenido de las cuatro primeras bases de la fracción VI son la parte medular en el estudio que me ocupa puesto que en ellas se plasman estructuración, funciones, facultades, investidura constitucional de sus representantes, así como los términos en que debe sesionar sus asuntos, y también puntualiza el derecho de los ciudadanos del Distrito Federal a presentar iniciativas populares.

Al crear este organismo de participación ciudadana se observa entre líneas que por un lado fue enmarcado en el inciso VI de este artículo constitucional que versa sobre las facultades del Congreso de la Unión que no es otra cosa que la estructuración y funciones del poder legislativo y por otra lado en la base primera de esta fracción se establece que el gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, poder ejecutivo una duplicidad de poderes de la unión.

Artículo 89: Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes.....

II.- Nombrar y remover libremente a los secretarios de despacho, al procurador general de la república, al titular del órgano u órganos por el que se ejerza el gobierno del Distrito Federal, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda, nombrar y remover libremente a los demás empleados de la unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado en otro modo en la constitución o en leyes. también la fracción XVII de este artículo nos dice; nombrar a los magistrados del Distrito Federal y someter los nombramientos a la aprobación de la asamblea de representantes del Distrito Federal.

Artículo 110. Primer párrafo: podrán ser sujetos de juicio político Los Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, Los Ministros de La Suprema Corte de Justicia de La Nación, Los Secretarios de despacho, Los Jefes de Departamento Administrativo, Los Representantes de La Asamblea del Distrito Federal, el titular del órgano u órganos de La República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Los Magistrados de circuito y Jueces del distrito, Los Magistrados y Jueces del Fuero común del Distrito Federal, Los Directores Generales o sus equivalentes de Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a estas y fideicomisos públicos.

Interpretación: Al ser miembros de la asamblea de representantes del Distrito Federal considerados como servidores públicos, estos no están exentos de que sus actividades sean tuteladas por la ley de responsabilidades y de normas conducentes a sancionar a quienes incurran en responsabilidades y en virtud de que gozan de fuero constitucional para no ser procesados por delitos del fuero común que hayan cometido en el ejercicio de sus funciones, tendrán primero que ser juzgados en ambas cámaras del congreso de la unión, que se convierten en estos casos en juzgadores y en caso de encontrar culpable al que se juzga le supriman el fuero de que está investido para que sea juzgado formalmente por tribunales competentes .

Artículo 111; Para proceder penalmente contra Los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, Los Ministros de La Suprema Corte de Justicia de la Nación, Los Secretarios de Despacho, Los Jefes de Departamento Administrativo, Los Representantes de La Asamblea del Distrito Federal, el Procurador General de La República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal por La Comisión de Delitos durante el tiempo de su encargo, La Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Artículo 127; El presidente de La República, Los Ministros de La Suprema Corte de Justicia de La Nación, Los Diputados y Senadores al Congreso de La Unión, Los Representantes de La Asamblea del Distrito Federal y Los demás servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de sus funciones.

b)- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

Artículo 1o.- La presente ley establece las bases de organización de la administración pública federal, centralizada y paraestatal.

Artículo 2o.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al poder

ejecutivo de la unión, obra las siguientes dependencias de la administración pública centralizada .

I SECRETARIAS DE ESTADO Y

II DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 5o.- El gobierno del Distrito Federal Estara a cargo del Presidente de La República quien lo ejercerá por conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal de conformidad por lo dispuesto en La ley orgánica correspondiente....

Artículo 6o.- Para los efectos del artículo 29 de La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de La República acordará con Los Secretarios de Estado, jefes de Los departamentos administrativos y el Procurador General de La República.

Artículo 7o.- El Presidente de La República podrá convocar a reuniones de Secretarios de Estado, jefe de departamentos administrativos y demás funcionarios competentes cuando se trate de definir o evaluar la política del gobierno federal en materias que sean de la competencia concurrente de varias dependencias, o entidades de la administración pública federal, estas reuniones serán presididas por el titular del ejecutivo federal y el secretario técnico de las mismas estará adscrito al Presidente de La República.

Artículo 9.- Las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y para estatal conducirán sus actividades en forma programada con base en políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, establezca el ejecutivo federal.

Artículo 10.- Las Secretarías de Estado y los departamentos administrativos tendrán igual rango y entre ellos no habrá, por lo tanto preeminencia alguna.

Artículo 11.- Los titulares de las Secretarías de Estado y de los departamentos administrativos ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República.

Artículo 12.- Cada Secretario de Estado o de Departamento administrativo formulará, respecto de los asuntos de su competencia los proyectos de leyes, reglamentos, decretos acuerdos y ordenes, de la Presidencia de la República.

Artículo 13.- Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República, deberán para su validez y observancia Constitucionales ir firmados por el Secretario de estado o el Jefe del Departamento administrativo respectivo y cuando se refieran a asuntos

de la competencia de dos o mas Secretarias o Departamentos, deberán ser refrendados por todos los titulares de los mismos.

Artículo 15.- Al frente de cada departamento administrativo habrá un jefe de departamento, quien se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones por secretarias generales, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de oficina, sección o mesa, conforme al reglamento interior respectivo, así como por los demás funcionarios que establezcan otras disposiciones legales aplicables. Para los departamentos administrativos, regirá lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo anterior.

Artículo 16.- Corresponde originalmente a los titulares de las Secretarias de Estado y de Departamentos Administrativos el trámite y resolución de los asuntos de su competencia pero para la mejor organización de trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refieren los artículos 14 y 15, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley o reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.

Artículo 17.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarias de Estado y los

Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- En el reglamento interior de cada una de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias.

Artículo 20.- Las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos establecerán sus correspondientes servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, información, archivos, etc...

Artículo 23.- Los Secretarios de Estado y los Jefes de Departamentos Administrativos, una vez abiertos los períodos de sesiones ordinarias darán cuenta al Congreso de la Unión del estado que guardan sus respectivos ramos y deberán informar además cuando cualquiera de las cámaras los cite en los casos en que se discuta una ley, o se estudie un negocio concerniente a sus actividades.

Artículo 26.- Para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, el poder ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias; dieciocho secretarías de estado y "un Departamento del Distrito Federal"

Interpretación; En esta ley orgánica de la administración pública federal el artículo que se comenta es tendiente a fijar la competencia en cuanto a territorios y funciones entre las distintas secretarías de estado y los departamentos administrativos, señalando claramente a las primeras y defendiendo al segundo.

Artículo 40.- Al Departamento del Distrito Federal, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Atender lo relacionado con el gobierno de dicha entidad en los términos de su ley orgánica y

II.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

c)- LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
-íntegra.

d)- REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
-íntegro.

e)- CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
-Libro octavo.

LIBRO OCTAVO.

De la elección e integración de la asamblea de representantes del Distrito Federal.

En cuanto a la elección de sus miembros será analizado este proceso en el punto siguiente de este capítulo, tocante a la integración de la misma se contemplará en el subsecuente capítulo de este trazado.

f)- Ley orgánica de la asamblea de representantes del Distrito Federal.

Para no caer en redundancia el contenido de esta ley orgánica será analizado con detenimiento en el capítulo cuarto de este estudio.

g)- Reglamento interior de la asamblea de representantes del Distrito Federal.

- integro.

3.- Elecciones de Representantes.

Como ha quedado señalado en el punto número uno de este capítulo, la base tercera de la fracción VI del artículo 73 de representantes del Distrito Federal y de ésta forma adquiere dicho organismo su naturaleza jurídica teniendo una estructura de órgano colegiado, cuyos objetivos principales son de aprobar y reformar todos los bandos, ordenanzas y reglamentos de buen gobierno que sean necesarios para el bienestar de los habitantes de la Ciudad de México, sus integrantes serán electos por sufragio universal directo y conforme a los procesos electorales que funcionan para la integración de la Cámara de Diputados; o sea, eligiendo a la mayoría de sus miembros por el sistema uninominal de mayoría relativa, y la parte minoritaria por el sistema plurinominal de representación proporcional.

Los representantes de la Asamblea del Distrito Federal serán electos en los términos del libro octavo del código federal de instituciones y procedimientos electorales " COFIPE ". el ámbito geográfico del Distrito se dividió el seis de julio de 1988 en cuarenta circunscripciones para designar a los representantes de mayoría relativa y 26 miembros de representación proporcional.

Es importante destacar la integración de los miembros de la Asamblea de Representantes se da a través de mecanismos electorales, por disposición del Congreso de la Unión y dichos mecanismos son regulados

por el Instituto Federal Electoral que emite en el año de 1991 el "Codigo Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales" que contenía las normas constitucionales relativas a:

a)- Los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos.

b)- La organización, función y prerrogativas de los partidos políticos.

c)- La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo de la unión así como de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

d)- El sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de las actas y resoluciones electorales.

Estas normas están englosadas en sus ocho libros de los que cuenta dicho código y el último de ellos trata exclusivamente de las disposiciones aplicables a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y que son los siguientes :

A.- De los derechos y obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal.

Consistentes a elegir cualquier ciudadano del Distrito Federal como representante y en caso de ser elegido la obligación contraída de desempeñar el cargo conferido así mismo trata también la demarcación de 40 distritos electorales y de 26 representantes de representación proporcional.

B.- De los requisitos de elegibilidad exclusivamente para los representantes de la asamblea:

a)- Ser originario o vecino del Distrito Federal o con residencia efectiva de seis meses anteriores a la fecha de elección.

b)- No ser Procurador de la Republica o Procurador General de justicia del Distrito Federal a menos de que se separe noventa días antes.

c)- No ser magistrado de circuito o juez de distrito a menos que se separe noventa días antes.

d)- No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia ni del tribunal de lo contencioso administrativo del Distrito Federal a menos que se separe noventa días antes.

e)- No ser titular del órgano del gobierno del distrito federal....

f)- No ser Senador a Diputado Federal o Local de alguna entidad federativa.

C.- De las facultades de los partidos políticos en la participación a través de sus plataformas políticas de nombrar a sus representantes para la asamblea del Distrito Federal.

D.- Del registro de candidatos y de la elección.

Se celebrarán las elecciones de candidatos en la misma fecha de elección a diputados federales, observándose las normas contenidas en los libros tercero y cuarto de este código relativas al registro federal de electores, la solicitud de candidatos por mayoría relativa se representará ante los respectivos consejos distritales y la solicitud de candidatos por el principio de representación proporcional, se presentará ante el consejo local en el Distrito Federal.

El artículo.- 356 de este código federal nos dice que el consejo general aprobará el modelo de las actas de instalación, cierre de votación, finales de escrutinio y cómputo, y el acta de investigación de la documentación de la elección de los miembros de la asamblea. aprobará así mismo, el modelo de boletas para esa elección que serán similares a los de diputados distritales.

E.- De los resultados electorales.

Una vez concluido el proceso de votación, se procede al escrutinio y cómputo y obtenido el resultado se enviará al consejo local, así como a la oficialía mayor de la asamblea de representantes copia de las

actas que se levantaron y un informe sobre los resultados de la elección y en caso de que ubiere algún recurso de inconformidad, este se enviará al tribunal federal electoral quien lo revisará y si fuese procedente emitirá la resolución correspondiente.

CAPITULO TERCERO

ORGANIZACION INTERNA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

La asamblea de representantes del Distrito Federal cuenta para el desarrollo de sus funciones con tres órganos que son: El de Dirección, El de Trabajo y El Técnico Administrativo.

1)- ORGANOS DE DIRECCION.

Este órgano de Dirección está dividido en la Comisión de Gobierno y la mesa directiva de la misma.

a) COMISION DE GOBIERNO; "Esta Comisión es el órgano de directriz de la asamblea, el cual esta integrado por siete representantes electos por voto mayoritario del pleno de la asamblea, esta comisión de gobierno elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, durante los recesos la Comisión de Gobierno coordinara los trabajos de las comisiones y de los comites, fungirá como enlace y apoyo a los grupos partidistas. (12).

b) LA MESA DIRECTIVA: Esta es el Órgano de Dirección de la Asamblea de Representantes durante Los periodos de sesiones.

"Corresponde a la mesa directiva el manejo de la agenda y la conducción del debate. Así mismo, bajo la autoridad de su presidente le competará la preservación de la libertad y el orden de las deliberaciones, cuidará la efectividad de los trabajos y aplicará con imparcialidad las disposiciones de esta ley, el reglamento para el buen gobierno de la Asamblea, así como los acuerdos que emanan del pleno de la propia Asamblea ". (13).

" La integración de la mesa directiva esta compuesta por un presidente, cuatro vicepresidentes, dos secretarios y dos prosecretarios ". (14).

"El presidente de la Asamblea tendrá entre otras funciones la de representarla ante toda clase de autoridades civiles y militares, ante el titular del Órgano de gobierno, los partidos políticos registrados y las organizaciones vecinales del Distrito Federal ". (15).

2.- ORGANOS DE TRABAJO.

A los Órganos de trabajo les corresponde realizar el estudio, dictámen

13 LEY ORGANICA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES ART. 29

14 REGLAMENTO INTERIOR DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES ART. 32-FII

15 LEY ORGANICA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES ART. 44

consulta, promoción, gestoría, supervisión y en general, preparar todas las resoluciones que el pleno déba adoptar para el ejercicio de las atribuciones que la constitución, su ley orgánica y su reglamento le confieren a la Asamblea.

Son órganos de trabajo de la Asamblea las comisiones de estudio y dictamen, y los comités de atención ciudadana, seguimiento de las acciones de gestión, asuntos editoriales, promoción, participación ciudadana y administración de la Asamblea.

"Las Comisiones de estudio y dictamen, así como los comités, se integrarán por acuerdo del pleno a propuesta que al efecto presente durante las primeras cuatro sesiones del primer período ordinario de cada asamblea la comisión de gobierno; la propuesta recogerá la opinión de los grupos partidistas". (16).

"Así mismo las comisiones conocerán de las iniciativas, proyectos, proposiciones o asuntos que le encomiende la mesa directiva". (17).

3.- ORGANOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS.

A estos órganos les corresponde las tareas de apoyo que permitan tanto a los órganos directivos, como a los órganos de trabajo, el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

" Son órganos técnicos administrativos de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; La Oficialía Mayor, la Tesorería, el Centro de Informática y Documentación, la Dirección General de Comunicación Social, así como las demás direcciones necesarias para apoyar el cumplimiento de sus atribuciones ". (18).

4.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA ASAMBLA.

De conformidad con los artículos 20 y 21 del reglamento interior de la Asamblea de Representantes, los derechos y obligaciones de los mismos son los siguientes:

D E R E C H O S :

I.- ELIGIR Y SER ELECTOS PARA INTEGRAR LOS ORGANOS DE LA ASAMBLA.

II.- FORMAR PARTE DE UN GRUPO PARTIDISTA.

III. - PARTICIPAR EN LOS TRABAJOS, DELIBERACIONES, DEBATES, COMPARECENCIAS Y EN GENERAL EN LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.

IV.- INICIAR REGLAMENTOS, BANDOS, ORDENANZAS E INICIATIVAS DE LEYES, PROPONER ENMIENDAS, REFORMAS Y MODIFICACIONES NORMATIVAS, INTERVINIENDO EN LAS DISCUSIONES Y VOTACIONES DE LAS MISMAS, CONFORME A LOS ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO. ASI COMO PRESENTAR PROPOSICIONES Y DENUNCIAS.

V.- GESTIONAR ANTE LAS AUTORIDADES LA ATENCION DE LAS DEMANDAS DE SUS REPRESENTADOS.

VI.- SUPERVISAR A LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

VII.- ORIENTAR A LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL A CERCA DE LOS MEDIOS JURIDICOS Y ADMINISTRATIVOS TENDIENTES A HACER EFECTIVOS SUS DERECHOS INDIVIDUALES O SOCIALES.

VIII.-REPRESENTAR A LA ASAMBLER EN LOS FOROS, CONSULTAS Y REUNIONES NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LOS QUE SEAN DESIGNADOS POR EL PLENO O POR LA COMISION DE GOBIERNO.

IX.- CONTAR CON EL DOCUMENTO E INSIGNIA QUE LOS ACREDITA COMO "REPRESENTANTES ". (19).

O B L I G A C I O N E S:

I.- "RENDIR LA PROTESTA, TOMAR POSESION DE SU CARGO Y ASISTIR A LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA.

II.- FORMAR PARTE DE UNA O VARIAS COMISIONES O COMITES.

III.- CUMPLIR CON DILIGENCIA LOS TRABAJOS QUE LE SEAN ENCOMENDADOS POR LOS ORGANOS DE LA ASAMBLEA.

IV.- OBSERVAR LAS NORMAS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA LEY ORGANICA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

V.- RESPONDER POR SUS ACTOS Y OMISIONES EN LOS TERMINOS DE LAS NORMAS COMPRENDIDAS EN EL TITULO CUARTO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

VI.- REPRESENTAR LOS INTERESES DE LOS CIUDADANOS, PROMOVER Y GESTIONAR LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS Y NECESIDADES COLECTIVAS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

VII.- REALIZAR AUDIENCIAS MENSUALES EN EL DISTRITO O CIRCUNSCRIPCION EN QUE HUBIESEN SIDO ELECTOS.

VIII.-ASISTIR A LAS SESIONES DEL PLENO Y EMITIR SU VOTO EN AQUELLOS ASUNTOS QUE LO REQUIERAN.

IX.- INFORMAR SEMESTRALMENTE A LA ASAMBLEA DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

X.- ACATAR LAS DISPOSICIONES DEL PLENO Y DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES ". (20).

5.- SESIONES.

El calendario de sesiones para el primero y segundo período se encuentra señalado en el artículo sexto del reglamento interior de la ASAMBLEA. Así el primer período de sesiones ordinarias comenzará el 15 de noviembre pudiendo prolongarse hasta el 15 de enero siguiente. Un

segundo período dará principio el 16 de abril y concluirá a mas tardar el 15 de julio del mismo año.

Fuera de estas fechas la asamblea de representantes podrá convocar a periodos extraordinarios a solicitud de la mayoría de los integrantes o del Presidente de la República.

Las sesiones se clasificarán en ordinarias y extraordinarias:

O R D I N A R I A S :

Son ordinarias las sesiones que se celebren durante los períodos que marca la ley orgánica de la Asamblea y que no hayan sido convocadas para tratar asuntos en forma exclusiva.

E X T R A O R D I N A R I A S :

Son extraordinarias las que se celebren fuera de los períodos ordinarios o para tratar algún asunto exclusivamente. (21).

El recinto de Representantes del Distrito Federal, se encuentra ubicado en las calles de Allende y Donceles en donde se celebrarán las sesiones salvo acuerdo del pleno. el recinto de la Asamblea es

inviolable, ninguna fuerza pública tendrá acceso a él, sin la autorización expresa del Presidente de La Asamblea o en los recesos del pleno del Presidente de La Comisión de Gobierno. (22).

6.- DEBATES Y DISCUSIONES.

Para que se discuta cualquier dictamen deberá distribuirse copia del mismo cuando menos 48 horas antes de la sesión en que haya de discutirse.

Así mismo intervendrán en los debates, los Representantes que al efecto se hubiesen inscrito, aunque también pueden hacerlo los que obtengan del presidente de la mesa directiva autorización para hacer uso de la palabra, cada intervención será expuesta en un lapso no mayor de 20 minutos, salvo los votos particulares, la presentación de iniciativas y aquellos casos en que la asamblea expresamente lo acuerde.

"PARA QUE EXISTA QUORUM LEGAL SE REQUIERE LA ASISTENCIA DEL 50% MAS UNO DEL TOTAL DE SUS MIEMBROS".(23).

CAPITULO CUARTO

FACULTADES DE LA ASAMBLER

Como he dejado señalado el artículo 73 constitucional, en su fracción VI, base tercera especifica cuales son las facultades de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en dichas facultades se engloban cada una de las funciones que desempeñan los asambleístas en el ejercicio que se les ha conferido de las mismas. Estas facultades son las siguientes :

1.- REGLAMENTACION

La facultad reglamentaria de la Asamblea, se traduce en dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno en las materias que se señalaron en el punto numero dos del capítulo segundo de este estudio. (24)

Esta facultad reglamentaria es de gran importancia en el contexto histórico de la Ciudad de México, en virtud de que se creó un organismo que tutelara el bienestar de los habitantes de la Ciudad de México, así como de sus necesidades y carencias de esta, así mismo este

organismo al dictar bandos, ordenanzas y reglamentos crea auténticos cuerpos normativos, de carácter general, abstracto e impersonal, para los moradores del Distrito Federal.

Bajo este orden de ideas, el artículo 40. del reglamento interior de la Asamblea define el reglamento de la siguiente manera:

" ES EL CONJUNTO DE NORMAS DICTADAS POR LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL CON CARACTER GENERAL Y OBLIGATORIO QUE TIENE POR OBJETO PROVEER, EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA, LA APLICACION Y OBSERVANCIA DE LAS LEYES RELATIVAS AL DISTRITO FEDERAL O BIEN DICTADAS CON EL OBJETO DE REGULAR LAS MATERIAS CONTENIDAS EN EL ARTICULO 73, FRACCION VI, BASE 3A. INCISOS " A " E " I ". DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Bando: Por éste se entiende la resolución de la Asamblea de representantes mediante la cual se hace saber a los habitantes del Distrito Federal una orden de carácter temporal o referida a un suceso determinado que deberán cumplir.

Ordenanzas: "Es la resolución de la Asamblea que contiene el conjunto de normas obligatorias que regulan las condiciones de prestación de un servicio público." (25)

Ahora bien, el artículo 104 del multicitado reglamento nos dice que el derecho de iniciar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, ante La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, compete a:

I.- A los integrantes de La Asamblea de representantes del Distrito Federal.

II.- A los representantes de vecinos organizados en los términos establecidos por la Ley orgánica del Departamento del Distrito Federal, desde el nivel de presidente de asociación de residentes, y

III.- A los ciudadanos que presenten por escrito una iniciativa acompañada de la firma de diez mil ciudadanos, en los términos de la base cuarta, fracción VI del artículo 73 de nuestra Ley suprema.

" LAS INICIATIVAS DE LEY, DECRETOS, REGLAMENTOS, BANDOS U ORDENANZAS, PROPUESTAS POR LOS REPRESENTANTES DE LA ASAMBLA, SE PRESENTARAN ANTE EL PLENO DE LA MISMA Y PASARAN A LA COMISION RESPECTIVA, LA CUAL ELABORARA EL DICTAMEN RESPECTIVO, PARA PRESENTARLO NUEVAMENTE ANTE EL PLENO DE LA ASAMBLA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DIAS NATURALES ".
(26).

Aprobada esta iniciativa se le dará el carácter que le corresponda, siendo que todo bando, ordenanza y reglamento de buen gobierno, se publicará en el diario oficial de la federación y en la gaceta oficial del Departamento del Distrito Federal, en la forma que hubiese sido aprobado, signado por el presidente y los secretarios quienes tendrán la obligación de comunicarlo al ejecutivo en un término que no exceda de 10 días.

Por último, el inciso " I " de la base tercera del artículo 73 constitucional señala que es competencia exclusiva de la asamblea de representantes la expedición de su reglamento interno, sin intervención de ningún otro órgano.

2.- SUPERVISIONES.

Esta facultad se encuentra plasmada en los incisos " c ", " d " y " f " de la base tercera de la fracción VI del artículo 73 constitucional, relacionados con el art. 8o. de la ley orgánica de la asamblea, que dice :

" SON FACULTADES DE LA ASAMBLEA EN MATERIA DE SUPERVISION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ATENDER LAS PETICIONES Y QUEJAS QUE FORMULEN LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL

CUMPLIMIENTO, POR LAS UNIDADES CENTRALES, LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS Y LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL DISTRITO FEDERAL, DE LAS OBLIGACIONES QUE LE SENALAN LAS DISPOSICIONES JURIDICAS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE OBRAS Y DE SERVICIOS.

La asamblea está facultada para participar en la vigilancia de la administración presupuestal y contable del Distrito Federal, y una vez discutida la cuenta pública del Distrito Federal, la CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, comunicará a la asamblea las consecuencias que derivaron de sus observaciones.

La asamblea podrá citar a los servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal en los casos a que se refiere el art. 11 de esta ley orgánica, para que informen sobre el desarrollo de los servicios y la ejecución de las obras encomendadas a la administración pública del Distrito Federal.

El artículo 11 de este cuerpo normativo nos dice:

" LA ASAMBLEA PODRA CITAR A LOS TITULARES DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS, ORGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES PARAESTATALES, DEL DISTRITO FEDERAL EN LOS CASOS SIGUIENTES : "

I.- Cuando se encuentre en estudio una iniciativa para la expedición o reforma de un ordenamiento relacionado con la competencia específica del servidor público que deba comparecer y

II.- Cuando exista la necesidad de conocer información sobre el desarrollo de los servicios públicos o la ejecución de obras correspondientes al ámbito de competencia del servidor público que deba ser citado. (27).

De este artículo se desprende que los asambleístas cuando se encuentren examinando una iniciativa para la expedición o reforma de algún ordenamiento relacionado con alguna materia de las que les han conferido, estos pueden citar a los titulares de las unidades centralizadas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales para que con el auxilio de ellos configuren de manera correcta las iniciativas o reformas que pretendan hacer ante el CONGRESO DE LA UNION.

3.- PROMOCION Y GESTORIA.

Por esta se entiende como la acción por medio de la cual la asamblea de representantes a través del pleno de la misma, del comité de

atención ciudadana o de alguno de sus miembros, demanda de la autoridad administrativa competente la realización, continuación o suspensión de alguna acción pública relacionada con los intereses de la colectividad o con los derechos de los habitantes de la Ciudad de México.

De acuerdo a lo que se estipula en los incisos " b, f y g " del artículo constitucional mencionado esta facultad de gestoria y promoción competente a los representantes de la asamblea dando un significado amplio al principio de representación ciudadana, de esta manera el artículo 90. de la Ley orgánica de la asamblea señala claramente estas facultades .

" ARTICULO 90.: SON FACULTADES DE LA ASAMBLEA EN MATERIA DE PROMOCION Y GESTORIA:

I.- PROPONER AL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR CONDUCTO DEL ORGANO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LA ATENCION DE PROBLEMAS PRIORITARIOS A EFECTOS DE QUE, TOMANDO EN CUENTA LA PREVISION DE INGRESOS Y LOS PROGRAMAS A REALIZAR, LOS CONSERVE EN EL PROYECTO DE EGRESOS DE LA ENTIDAD.

II.- FORMULAR AL TITULAR DEL ORGANO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL,

LAS PETICIONES QUE ACUERDE EL PLENO DE LA ASAMBLA, PARA LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS QUE PLANTEEN SUS MIEMBROS, COMO RESULTADO DE SU ACCION DE GESTORIA CIUDADANA.

III.- ANALIZAR LOS INFORMES SEMESTRALES QUE DEBERAN PRESENTAR SUS MIEMBROS, PARA QUE EL PLENO TOMA LAS MEDIDAS QUE CORRESPONDAN DENTRO DEL AMBITO DE SUS FACULTADES DE CONSULTA, PROMOCION, GESTORIA Y SUPERVISION.

IV.- LOS DEMAS QUE LE OTORGUEN LA PRESENTE LEY.

El reglamento para el gobierno interior de la asamblea determinará los órganos y mecanismos necesarios para garantizar que las funciones de promoción y gestoría puedan ser cumplidas con la mayor eficacia tanto durante los periodos de susesión como en los recesos : (28).

Así mismo el artículo 58 de esta ley orgánica menciona que los representantes de la asamblea deberán presentar cada seis meses informe escrito al pleno de la misma donde acierten los resultados de sus acciones en materia de consulta, promoción, gestoría y supervisión que haya desarrollado en favor de sus electores.

De esta forma queda perfectamente establecido que uno de los principales objetivos al crear este organismo fue que existiera un verdadero promotor y gestor del sentir ciudadano, que velara realmente y en forma responsable por los intereses de sus representados ante las diversas autoridades gubernamentales y distritales.

4.- PARTICIPACION CIUDADANA.

Como se ha comentado a lo largo de este estudio fue el primordial objetivo en la creación en la asamblea de representantes la existencia de mayores instancias de participación ciudadana, donde los habitantes de la Ciudad de México pudieran acudir a un organismo a manifestar la problemática y las necesidades de su comunidad a través de consulta pública, así como también a requerir que se les proporcionara una mayor orientación dentro del ámbito jurídico y administrativo existente para hacer valer sus derechos ante las autoridades de la entidad.

Se crea además de este órgano de representación ciudadana el derecho de los habitantes del Distrito Federal de "iniciar" por sí solos ante la asamblea de representantes diversos cuerpos normativos como lo menciona el artículo 52 de la ley orgánica de la asamblea, que a la letra dice:

ART. 52; LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL TIENEN EL DERECHO DE INICIATIVA POPULAR RESPECTO DE LAS MATERIAS QUE SON COMPETENCIA DE LA ASAMBLER.

La iniciativa popular es un procedimiento de participación de los ciudadanos del Distrito Federal para proponer la creación, reforma, derogación o abrogación de bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, relativos al propio Distrito Federal, este derecho solo podrá ser ejercido conjuntamente por un mínimo de diez mil ciudadanos que, a la fecha de la iniciativa, sean residentes del Distrito Federal.

5.- CONSULTA.

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso "E" de la fracción VI del artículo 73 Constitucional, la Asamblea de Representantes podrá convocar a consulta pública, previo acuerdo de la mayoría.

Esta consulta se hará sobre asuntos de su competencia, cuando se requiera conocer la opinión de los ciudadanos del Distrito Federal sobre determinado asunto.

Esta consulta pública podrá abarcar a toda la ciudad de México o a una de sus demarcaciones (Delegaciones Políticas) y podrá comprender a uno o varios sectores de la población o una o varias materias específicas, que estén vinculadas a los objetivos señalados en la convocatoria, ejemplificando esto sería el caso de los comerciantes de la vía pública en el Distrito Federal.

Así mismo esta función de la Asamblea permitirá a sus miembros orientar a los ciudadanos del D.F. acerca de los medios jurídicos y administrativos de que pueden disponer para hacer valer sus derechos ante las autoridades, así como respecto a los requisitos y procedimientos para que ejerzan ante la Asamblea de Representantes el derecho de INICIATIVA POPULAR.

6.- APROBACION DE NOMBRAMIENTOS.

Otra facultad con la que cuenta el organismo en estudio se contempla en inciso "M" de la fracción VI del artículo 73, la cual se refiere a que la Asamblea de Representantes aprobará los nombramientos de Magistrados del tribunal superior de justicia del D.F. que formule el Presidente de la República en términos de la base 5a de la presente fracción.

Esta aprobación será a través del pleno de la Asamblea.

La Comisión de Administración y procuración de Justicia de la Asamblea de Representantes verificará que los nombramientos del Tribunal superior de Justicia del D.F. cumplen con los requisitos a que se refieren los artículos 26 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del fuero común de la Ciudad de México y 46 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Esta Comisión tendrá que determinar dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del nombramiento si es aprobado o no, remitiendo el dictámen correspondiente a la presidencia de la Asamblea para su listado en el orden del día de la siguiente sesión.

CAPITULO QUINTO

MEDIOS DE IMPUGNACION SOBRE LOS CUERPOS NORMATIVOS QUE EMITE LA
ASMBLEA DE REPRESENTANTES.

1.- MEDIOS DE IMPUGNACION SOBRE LAS NORMAS DE OBSERVANCIA
GENERAL QUE EMITE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES.

Como se ha señalado a lo largo de este estudio relativo a la asamblea de representantes del Distrito Federal, el presente capítulo corresponde concretamente a los medios de impugnación respecto de las normas de observancia general que emite dicha asamblea dentro de las facultades que le fueron conferidas en su creación las cuales se encuadran en el inciso "A" de la base tercera de la fracción sexta del artículo 73 constitucional que a la letra dice:

ART.73: SON FACULTADES DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES;

A)- DICTAR BANDOS, ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, QUE SIN CONTRAVENIR LO DISPUESTO POR LAS LEYES Y DECRETOS EXPEDIDOS POR EL CONGRESO DE LA UNION PARA EL DISTRITO FEDERAL TENGAN POR OBJETO ATENDER LAS NECESIDADES QUE SE MANIFIESTEN ENTRE LAS

HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIAS DE SALUD, ASISTENCIA SOCIAL, ABASTO... ETC..

Para determinar la existencia de alguna irregularidad en este proceso de expedición de bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno conferida a la asamblea de representantes según el art. de referencia es necesario hacer un análisis profundo de estos conceptos normativos, así como de sus alcances y dimensiones de cada uno de ellos.

a)- BANDO.-

DERIVA DEL VERBO BANDIR, QUE A SU VEZ SE DERIVA DEL VOCABLO VISIGODO BANDWJAN, QUE SIGNIFICA PREGONAR O HACER PUBLICO ALGO.

El bando tiene su origen en el derecho ROMANO el cual era utilizado por los municipales o curules de la época y se conservó hasta nuestros días al ser utilizado principalmente para regular la vida municipal durante muchos siglos.

En las reformas que sufrió el artículo 115 de nuestra constitución política que fueron publicadas el 3 de febrero de 1983, se elevó a rango constitucional la facultad de los ayuntamientos para expedir sus bandos de policía y buen gobierno; además de

reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

ART. 115 CONST.: "LOS ESTADOS ADOPTARAN, PARA SU REGIMEN INTERIOR LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO REPRESENTATIVO, POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISION TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA, EL MUNICIPIO LIBRE, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:

"...II.- LOS MUNICIPIOS ESTARAN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURIDICA Y MANEJARAN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY .

LOS AYUNTAMIENTOS POSEERAN FACULTADES PARA EXPEDIR DE ACUERDO CON LAS BASES NORMATIVAS QUE DEBERAN ESTABLECER LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES. "

Los bandos municipales se clasifican como ordinarios y extraordinarios o solemnes:

ORDINARIOS.- Son los que expiden los ayuntamientos generalmente al inicio de su gestión, para hacer públicas las normas a que habrá de sujetarse la vida municipal.

EXTRAORDINARIOS

O SOLEMNES.- Son los que expide el ayuntamiento para dar realce a un acontecimiento sobresaliente que debe ser conocido y difundido en la demarcación municipal.

b)- ORDENANZAS.-

Se derivan del vocablo latino *ordo*, *ordonis*, que significa poner orden a las cosas. jurídicamente se entiende por ordenanzas; como un cuerpo normativo usado generalmente en compilaciones de tipo codificado, que se destinan generalmente a regular legalmente alguna materia específica de las actividades humanas de una determinada región.

Al igual que los bandos, las ordenanzas fueron consideradas como los principales instrumentos legislativos a través de los cuales se reguló la vida municipal de tiempo atrás a la fecha.

De lo anterior se desprende que esta fracción segunda del artículo 115 constitucional faculta expresamente a los ayuntamientos para dictar una gama de normas exclusivas de los mismos, por lo tanto es evidente que al darle vida constitucional a la ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL lo hicieron en los mismos términos y con las mismas características y facultades que posee el ayuntamiento de acuerdo a

este art. 115 constitucional, sin embargo es claro que la estructura jurídica, política y administrativa del Distrito Federal no se puede equiparar con la de un ayuntamiento, luego entonces las facultades conferidas a los ayuntamientos no son aplicables al Distrito Federal y menos aun reguladas por la ASAMBLA DE REPRESENTANTES.

c.- REGLAMENTOS

Renglón aparte merece el estudio sobre la expedición de los reglamentos expedidos por la ASAMBLA DE REPRESENTANTES por los siguientes motivos y consideraciones de derecho:

El reglamento es una disposición legislativa expedida por el poder ejecutivo en uso de la facultad que la constitución le otorga a este, para proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes que expide el poder legislativo.

PROCEDIMIENTO PARA LA CREACION DEL REGLAMENTO:

Se elabora un proyecto por parte de la autoridad que tiene a su cargo la ejecución o el cumplimiento de una ley que se va a reglamentar de acuerdo al artículo 12 de la ley orgánica de la administración pública federal, este proyecto se somete a la discusión y aprobación de las

autoridades superiores, quienes a su vez lo someten al Presidente de la República y si este lo aprueba, lo firma y lo turna al Secretario de despacho encargado del ramo a que el reglamento corresponda para los efectos del refrendo, posteriormente se publica en el diario oficial de la federación.

REFRENDO MINISTERIAL:

Este refrendo ministerial es el requisito de validez necesario para existencia del reglamento administrativo y esta regulado por el art. 92 de la Constitución que a la letra dice:

"ART. 92 CONS. TODOS LOS REGLAMENTOS DECRETOS, ACUERDOS Y ORDENES DEL PRESIDENTE DEBERAN ESTAR FIRMADOS POR EL SECRETARIO DE ESTADO O JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO A QUE EL ASUNTO CORRESPONDA Y SIN ESTE REQUISITO NO SERAN OBEDECIDOS"

FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

Esta facultad se localiza en la fracción 1a del artículo 89 de nuestra Constitución Política el cual dice a la letra:

"LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE SON LAS SIGUIENTES":

I.- Promulgar y ejecutar Las Leyes que expide el CONGRESO DE LA UNION, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

II...etc. ."

Esta facultad la ejecuta el Presidente de la República así como también la puede ejecutar un Gobernador Constitucional por tener ambos el poder ejecutivo del que están imbestidos tanto uno federal como el otro local y que son los únicos con esta potestad constitucional para expedir los reglamentos administrativos.

Este artículo 92 arriba referido nos muestra claramente este indispensable requisito de validez que debe contener todo reglamento administrativo el cual es el refrendo, que la suprema corte de justicia de la nación ha resuelto en la siguiente jurisprudencia:

EJECUTIVO.- DECIR QUE CONFORME A LOS ARTICULOS 92, 93 Y 108 DE LA CONSTITUCION LOS SECRETARIOS DE ESTADO TIENEN FACULTADES EJECUTIVAS Y GOZAN DE CIERTA AUTONOMIA EN LAS MATERIAS DE SU RAMO Y DE UNA GRAN LIBERTAD DE ACCION, CON AMPLITUD DE CRITERIO PARA RESOLVER CADA CASO CONCRETO, SIN SOMETERLO AL JUICIO Y VOLUNTAD DEL

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, ES DESTRUIR LA UNIDAD DEL PODER; ES OLVIDAR QUE DENTRO DEL REGIMEN CONSTITUCIONAL EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ES EL UNICO TITULAR DEL EJECUTIVO QUE TIENE EL USO Y EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES EJECUTIVAS; ES FINALMENTE DESCONOCER EL ALCANCE QUE EL REFRENDO TIENE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 92 CONSTITUCIONAL EL CUAL DE LA MISMA MANERA QUE LOS DEMAS TEXTOS RELATIVOS NO DAN A LOS SECRETARIOS DE ESTADO MAYORES FACULTADES EJECUTIVAS NI DISTINTAS SIQUIERA, DE LAS QUE AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CORRESPONDEN.

QUINTA EPOCA

TOMO LXXIV, PAG. 5093 LLACA RAMON

TOMO LXXIV, PAG. 7482 RODRIGUEZ EDUARDO

TOMO LXXV, PAG. 3219 VILLASECA BAUTISTA

TOMO LXXV, PAG. 9379 GONZALEZ SALINAS FELIX

TOMO LXXV, PAG. 9379 FERNANDEZ TEODORO

Clara y evidente son las cinco ejecutorias pronunciadas por el órgano máximo, rector de la justicia federal en el sentido de que el único facultado por nuestra Constitución Política para expedir reglamentos

administrativos es el Presidente de La República y cualquier otra autoridad distinta a este tiene solamente al respecto la facultad referendaria de los reglamentos administrativos.

El maestro Andrés Serra Rojas nos menciona en su obra derecho administrativo que hecho un estudio sobre la proliferación de reglamentos administrativos emanados por autoridades que no tienen facultades constitucionales para ello y que el único facultado conforme a la constitución es el Presidente de La República sin embargo día a día los legisladores ordinarios (los que redactan los proyectos de las leyes en las dependencias del ejecutivo, en su afán que pudieramos llamar de caprichoso para aumentar sus facultades y acrecentar la importancia político administrativo de sus dependencias, otorgan facultades que en nuestra opinión, ya no solo son reglamentarias, sino que mas bien son frecuentemente legislativas a órganos jerárquicamente inferiores de la administración pública.

Es así como han proliferado infinidad de reglamentos en todas las áreas bastenos citar a modo de ejemplo los que expide la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en materia bancaria las decisiones que emite la comisión nacional de inversión extranjera, las que son frecuentemente reglamentarias y en algunos casos casi legislativas.

Del análisis aquí rendido respecto de que el único facultado por la constitución política como ya he señalado con anterioridad es el Presidente de la República, en términos de la fracción primera del artículo 89 y ratificado por el artículo 92 del mismo ordenamiento invocado, se desprende que cualquier otra autoridad que emita cualquier tipo de reglamento, suvierte los principios constitucionales relativos a las facultades que solamente se le han conferido al Presidente de la República.

Por lo tanto cualquier reglamento que sea emitido por autoridad distinta al ejecutivo es **I N C O N S T I T U C I O N A L**.

A afirmar esto, es necesario hacer en forma sucinta una distinción entre los términos **ANTICONSTITUCIONAL** E **INCONSTITUCIONAL**.

El primero de ellos se refiere a la existencia de ciertos preceptos emitidos por los Congresos Locales o el Congreso de la Unión, tratándose de leyes municipales o federales, así como preceptos emitidos por el Poder Ejecutivo o Estatal tratándose de reglamentos administrativos, como es el caso que nos ocupa que estén en contra de algún artículo de nuestra Constitución Política, esto es que destruyen por completo los principios Políticos o Sociales que el Constituyente permanente plasma en nuestra Ley de Leyes.

El segundo de estos términos es aquel precepto emitido por las autoridades señaladas que no se ajusta a lo establecido en los artículos Constitucionales, quebrantando el principio de PRIMACIA CONSTITUCIONAL que se traduce como es sabido en que no puede existir un cuerpo normativo que esté por encima de lo establecido en nuestra Constitución Política Mexicana.

Es por esto que la asamblea de representantes del Distrito Federal no puede estar facultada para emitir reglamentos administrativos, en especial los reglamentos de policía y buen gobierno, ya que al hacerlo viola lo establecido en el precepto constitucional invocado, así mismo transgrede las jurisprudencias definidas de observancia obligatoria así como las tesis jurisprudenciales emitidas por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, mismas que a continuación me permito transcribir:

REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS, FACULTAD DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
PARA EXPEDIRLOS, SU NATURALEZA:.

EL ARTICULO 89, FRACCION I DE NUESTRA CARTA MAGNA,
CONFIERE AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA TRES FACULTADES:

A)-LA DE PROMULGAR LAS LEYES QUE EXPIDA EL CONGRESO DE LA
UNION.

B)-LA DE EJECUTAR DICHAS LEYES Y.

C)-LA DE PROVEER EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA A SU EXACTA
OBSERVANCIA, O SEA LA FACULTAD REGLAMENTARIA. ESTA ULTIMA
FACULTAD ES LA QUE DETERMINA QUE EL EJECUTIVO PUEDA
EXPEDIR DISPOSICIONES GENERALES Y ABSTRACTAS QUE TIENEN
POR OBJETO LA EJECUCION DE LA LEY, DESARROLLANDO Y
COMPLEMENTANDO EN DETALLE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LOS
ORDENAMIENTOS JURIDICOS EXPEDIDOS POR EL CONGRESO DE LA
UNION. EL REGLAMENTO ES UN ACTO FORMALMENTE
ADMINISTRATIVO Y MATERIALMENTE LEGISLATIVO; PARTICIPA DE
LOS ATRIBUTOS DE LA LEY, AUNQUE SOLO EN CUANTO AMBOS
ORDENAMIENTOS SON DE NATURALEZA IMPERSONAL, GENERAL Y
ABSTRACTA. DOS CARACTERISTICAS SEPARAN LA LEY DEL
REGLAMENTO EN SENTIDO EXTRICTO: ESTE ULTIMO EMANA DEL
EJECUTIVO, A QUIEN INCUMBE PROVEER EN LA ESFERA
ADMINISTRATIVA A LA EXACTA OBSERVANCIA DE LA LEY, Y ES
UNA NORMA SUBALTERNA QUE TIENE SU MEDIDA Y JUSTIFICACION
EN LA LEY. PERO AUN EN LO QUE APARECE COMUN EN LOS DOS

ORDENAMIENTOS, QUE ES SU CARACTER GENERAL Y ABSTRACTO, SE PARENCEN POR LA FINALIDAD QUE EN EL AREA DEL REGLAMENTO SE IMPRIME DICHA CARACTERISTICA, YA QUE EL REGLAMENTO DETERMINA DE MODO GENERAL Y ABSTRACTO LOS MEDIOS QUE DEBERAN EMPLEARSE PARA APLICAR LA LEY A LOS CASOS CONCRETOS.

SEPTIMA EPOCA, TERCERA PARTE:

VOL. 51, PAG. 81 A.R. 1409/792 CREACIONES RAKLIN, S. A. 5 VOTOS.

VOL. 52 PAG. 78 A. R. 1137/72 MANUEL ALVAREZ FERNANDEZ 5 VOTOS.

VOL. 53 PAG. 27 A. R. 1608/72 BLUSAS Y CONFECCIONES S, A. TESIS JURISPRUDENCIAL NUMERO 512 APENDICE 1917-1975, TERCERA PARTE SEGUNDA SALA PAGINA 846.

REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS.

SI EL EJECUTIVO DICTA UNA DISPOSICION DE CARACTER LEGISLATIVO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LA CONSTITUCION LE OTORGA PARA PROVEER EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA A LA EXACTA OBSERVANCIA DE LAS LEYES Y POR MEDIO DE ELLA CREA UNA OBLIGACION DE NATURALEZA GENERAL, PERO DICHA

DISPOSICION NO TIENE UN CARACTER AUTONOMO YA QUE SU FINALIDAD ES LA DE EVITAR SITUACIONES DE CONDENA A UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL; ES DECIR, ES UNA DISPOSICION QUE TIENDE A LA EXACTA OBSERVANCIA DE UNA LEY EXPEDIDA POR EL PODER LEGISLATIVO, ESTO OBLIGA A CONSIDERAR TAL DISPOSICION DESDE UN PUNTO DE VISTA LEGAL Y DOCTRINAL, COMO UN ACTO REGLAMENTARIO, SIN QUE PARA ELLO SEA OBICE EL QUE EXISTA UN REGLAMENTO SOBRE LA MISMA MATERIA, PORQUE NO HAY IMPOSIBILIDAD LEGAL DE QUE RESPECTO DE UNA MISMA LEY SE EXPIDAN VARIOS REGLAMENTOS SIMULTANEOS O SUCESIVOS; PERO CONFORME A NUESTRO REGIMEN CONSTITUCIONAL SOLO TIENE FACULTADES PARA LEGISLAR EL PODER LEGISLATIVO Y EXCEPCIONALMENTE EL EJECUTIVO EN EL CASO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA, QUE UNICAMENTE PUEDE SER EJERCITADA POR EL TITULAR DE ESTE PODER, SIN QUE EN LA CONSTITUCION EXISTA UNA DISPOSICION QUE LO AUTORICE PARA DELEGAR EN ALGUNA OTRA PERSONA O ENTIDAD LA REFERIDA FACULTAD PUES NI EL PODER LEGISLATIVO PUEDE AUTORIZAR TAL DELEGACION; POR LO TANTO SOSTENER QUE LA LEY DE SECRETARIAS DE ESTADO ENCARGA A LA DE ECONOMIA LA MATERIA DE MONOPOLIOS, Y QUE ESA LEY FUNDADA EN EL ARTICULO 90 DE LA CONSTITUCION, DEBA ENTENDERSE EN EL SENTIDO DE QUE DICHA SECRETARIA

GOZA DE CIERTA LIBERTAD Y AUTONOMIA EN ESTA MATERIA, ES DESCONOCER LA FINALIDAD DE AQUELLA, QUE NO ES OTRA QUE LA DE FIJAR LA COMPETENCIA GENERICA DE CADA SECRETARIA, PERO SIN QUE POR ELLO PUEDAN ACTUAR EN CADA MATERIA SIN LEY ESPECIAL, NI MUCHO MENOS QUE LA REPETIDA LEY SUBVIERTA LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DANDO A LAS SECRETARIAS DE ESTADO FACULTADES QUE, CONFORME A LA CONSTITUCION, SOLO CORRESPONDEN AL TITULAR DEL PODER.

TESIS NUMERO 402, APENDICE 1985 PAGINA 702 TOMO TERCERO SEPTIMA EPOCA.

Con fundamento en las jurisprudencias definidas de observancia obligatoria anteriormente transcritas emitidas por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION MEXICANA, órgano máximo rector de la justicia de la unión, relativas a que la única autoridad facultada por la constitución política mexicana para expedir reglamentos administrativos es el Presidente de la República y que cualquier otro reglamento administrativo emanado por autoridad distinta al poder ejecutivo es a todas luces I N C O N S T I T U C I O N A L, por lo tanto se ha llegado en este estudio a la conclusión de que los reglamentos expedidos por la asamblea de REPRESENTANTES DEL

DISTRITO FEDERAL pueden ser impugnados a través de demanda de amparo indirecto ante el juzgado de distrito correspondiente en materia administrativa, con motivo del primer acto de " aplicación " que cause perjuicios al quejoso, con apoyo esto en la fracción primera del artículo 114 de la Ley de amparo en vigor.

2.- APLICACION DEL ARTICULO 114 DE LA LEY DE AMPARO.

" EL AMPARO SE PEDIRA ANTE JUEZ DE DISTRITO:

CONTRA LEYES FEDERALES O LOCALES, TRATADOS INTERNACIONALES, REGLAMENTOS EXPEDIDOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE ACUERDO CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 89 CONSTITUCIONAL, REGLAMENTOS DE LEYES LOCALES EXPEDIDOS POR LO GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, U OTROS REGLAMENTOS, DECRETOS O ACUERDOS DE OBSERVANCIA GENERAL, QUE POR SU SOLA ENTRADA EN VIGOR O CON MOTIVO DEL PRIMER ACTO DE APLICACION, CAUSEN PERJUICIO AL QUEJOSO " .

De este artículo se desprende en la última parte que procede el juicio de garantías contra otro cualquier otro reglamento, decreto o cualquier acuerdo de observancia general, estos se adecuan a los emitidos por la ASAMBLEA DE REPRESENTANTES.

Interpretando el precepto arriba señalado nos indica que el término para interponer el juicio de amparo se da en dos supuestos.

PRIMERO.- Opera a partir de la sola entrada en vigor del acuerdo o resolución del precepto normativo que se haya emitido.

SEGUNDO.- opera con motivo del primer acto de aplicación que cause perjuicios al quejoso.

Siendo este segundo supuesto el que sería procedente ejercitar para la interposición del amparo indirecto en contra del reglamento de policía y buen gobierno que expide la ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, demandando su INCONSTITUCIONALIDAD.

Ahora bien para que se pueda ejercitar este amparo indirecto y no ser sobrepasado por la autoridad administrativa que conozca del asunto por extemporaneidad o improcedencia es necesario saber con certeza el término con el que cuenta el agraviado para interponer la demanda de amparo correspondiente.

Si bien es cierto que el capítulo tercero de la ley de amparo vigente menciona los términos procesales procedentes para interponer dicha demanda, nos indica precisamente en su artículo 22, que en los casos en que a partir de la vigencia de una ley y si esta sea reclamable en la vía de amparo se contará con el término de 30 días para la interposición de la demanda.

No obstante lo anterior, debemos atender para la procedencia del término para interponer la demanda del juicio constitucional que se intenta, en lo preceptuado por el artículo 114 const., ya que como se indicó este artículo cuenta con dos supuestos en los cuales se

especifica el término en el que empezará a transcurrir para que se ejercite el juicio de garantías.

En el caso que nos ocupa es procedente el segundo supuesto de este artículo ya que señala con claridad que el término se empezará a contar cuando se de el primer acto de aplicación de la norma que se va a combatir esto es cuando se aplique al quejoso un artículo de los citados reglamentos inconstitucionales, contando para ello con quince días para hacer valer sus derechos constitucionales.

La REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA nos define el concepto de aplicación en los siguientes terminos:

"APLICAR: REFERIR A UN CASO PARTICULAR LO QUE SE HA DICHO EN GENERAL, A UN INDIVIDUO LO QUE HA DICHO DE OTRO; ATRIBUIR A UNO ALGUN HECHO O DICHO; DESTINAR, ADJUDICAR."

A mayor abundamiento DON IGNACIO BURGOA nos menciona en su obra "GARANTIAS INDIVIDUALES", que en caso de que la ley o el reglamento afectados por los vicios de anticonstitucionalidad requiera de su aplicación por algún acto de autoridad concreto y específico, la violación a la garantía de legalidad consagrada en la primer parte del

artículo 16 constitucional provocará el inicio del término para la presentación del juicio de amparo.

Este primer acto de autoridad por citar un ejemplo, se da en el momento de que la autoridad de tránsito "aplique" el reglamento causando perjuicios al quejoso.

Presisaremos que no es necesario agotar los recursos ordinarios que se establecen contra los actos de aplicación de una ley de acuerdo a la tesis jurisprudencial emitida por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION que me permito, para sostener mi dicho, transcribir a continuación:

REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS. AMPARO. NO ES NECESARIO AGOTAR LOS RECURSOS ORDINARIOS QUE SE ESTABLECEN CONTRA LOS ACTOS DE APLICACION:

CUANDO SE COMBATE POR SU INCONSTITUCIONALIDAD UN REGLAMENTO ADMINISTRATIVO EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 89 DE LA CONSTITUCION FEDERAL, EL QUE CONSTITUYE, DADOS SUS CARACTERES DE GENERALIDAD Y ABSTRACCION, UNA LEY

DESDE EL PUNTO DE VISTA MATERIAL, Y AL MISMO TIEMPO SE IMPUGNAN LOS ACTOS DE APLICACION DEL MISMO NO ES NECESARIO AGOTAR PREVIAMENTE LOS RECURSOS ORDINARIOS PROCEDENTES PARA ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO, POR QUE LAS AUTORIDADES COMUNES CARECEN DE COMPETENCIA PARA RESOLVER SI UNA LEY ES O NO CONTRARIA A LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, LO QUE ES CUESTION DE INCUMBENCIA EXCLUSIVA DE LA JUSTICIA FEDERAL.

SEPTIMA EPOCA TERCERA PARTE, VOLUMEN 58, PAG. 63 A.R.
630/73 EMBOTELLADORA DEL NORTE S.A. UNANIMIDAD 4 VOTOS.

Dados los razonamientos expuestos los reglamentos de policia y buen gobierno que expidió la ASAMBLA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL son INCONSTITUCIONALES y es procedente combatirlos a traves del juicio de garantias en el amparo indirecto, computandose con el término para interponerlo desde el primer acto de APLICACION de cualquier artículo de los multicitados reglamentos y para hacerlo no es necesario agotar con anterioridad los recursos ordinarios que se señalan en cada uno de ellos.

Recalcando de nueva cuenta y con toda precisión para efectos de este estudio, que el CONGRESO DE LA UNION DE LA NACION MEXICANA al haber reformado y adicionado el artículo 115 Constitucional en el año de

1983, elevando a rango constitucional los instrumentos normativos y de observancia general denominados; BANDOS, ORDENANZAS Y REGLAMENTOS, lo hicieron con la fundamentación exclusiva de que estos instrumentos normativos solamente se aplicarán para regular las actividades de habitantes de los municipios, así como de sus respectivos ayuntamientos, o sea a los pobladores de los estados federados de la República Mexicana.

Subrayando de nueva cuenta que únicamente y solo en estos municipios se podrían elaborar y aplicar estos cuerpos normativos por lo que es notoriamente improcedente dado el régimen jurídico, administrativo y social de la Ciudad de México que se establecieran y regularan en el Distrito Federal.

Adicional a esto la Asamblea de Representantes el día 20 de mayo de 1992 hizo un drástico replanteamiento al marco jurídico que se aplicaba a la CD. de México al expedir un BANDO por el cual "DEROGA Y ABROGA " once reglamentos los cuales fueron:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Por actualizarse la condición abrogatoria dictada por el Constituyente Permanente en el artículo tercero transitorio del decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, de fecha 29 de julio de 1987, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto del mismo año, quedan "ABROGADOS" los siguientes reglamentos:

I.- Reglamento de Expendios de Bebidas Alcoholicas, expedido por el Ejecutivo Federal el 14 de abril de 1944 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo del mismo año;

II.-Reglamento para la venta y consumo de cerveza en el Distrito Federal, expedido por el Ejecutivo Federal el 4 de diciembre de 1951 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 del mismo mes y año;

III.-Reglamento de Cafés Cantantes o Cabarets y Salones de Baile, expedido por el Ejecutivo Federal el 14 de abril de 1944 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo del mismo año;

IV.-Reglamento de La Industria del Pan en el Distrito Federal expedido por el jefe del Ejecutivo Federal el 26 de julio de 1941 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto del mismo año;

V.- Reglamento de Las fracciones I, V y VII del artículo tercero de La Ley de planificación y zonificación para el Distrito Federal, por lo que se refiere a zonificación industrial, expedido por el Ejecutivo Federal el 3 de enero de 1941 y publicado en el Diario Oficial de La Federación el 4 de febrero del mismo año;

VI.-Reglamento para la zonificación de las arterias principales de la Ciudad de México, expedido por el Ejecutivo Federal el 10 de diciembre de 1937 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1938;

VII.- Reglamento para la Ejecución de Obras de Planificación en el Distrito Federal, expedido por el Ejecutivo Federal el 17 de octubre de 1947 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre del mismo año;

VIII.- Reglamento de la Ley de Planificación y Zonificación del Distrito Federal, expedido por el Ejecutivo Federal el 12 de junio de 1936 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del mismo año y;

IX.- Reglamento de Policía en Parques, Jardines y Paseos Públicos del Distrito Federal expedido por el Ejecutivo Federal el 4 de abril de 1941 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 del mismo mes y año.

SEGUNDO.- Por la actualización de las condiciones abrogatorias previstas tanto en el artículo tercero transitorio del decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 29 de julio de 1987, publicado en el Diario Oficial de la

Federación el 10 de agosto del mismo año, como por el artículo tercero transitorio de la ley de salud para el Distrito Federal de fecha 19 de diciembre de 1986 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1987, quedan "DEROGADOS" en el territorio del Distrito Federal los siguientes reglamentos:

I.- Reglamento de Ingeniería Sanitaria relativa a edificios, expedida por el Ejecutivo Federal el día 24 de abril de 1964 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del mismo año y;

II.- Reglamento de albercas públicas para el Distrito Federal, expedido por el Ejecutivo Federal el 30 de junio de 1944 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto del mismo año.

En los artículos cuarto y quinto transitorios de este cuerpo normativo se mencionan tanto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación y esto fue el día de su fecha.

Este BANDO como he dejado señalado por los motivos antes indicados es a todas luces contrario a los fundamentos que se plasman en el artículo 115 de nuestra Ley Suprema, así como a la estructura jurídica, y administrativa en que esta embestida el Distrito Federal y más aun porque este bando derogó y abrogó reglamentos que cumplían con

Los requisitos de validez necesarios para su existencia los cuales fueron debidamente emitidos por el poder ejecutivo en uso de sus facultades por lo que la INCONSTITUCIONALIDAD DE ESTE BANDO puede ser combatida a travez del juicio de garantias por medio del amparo indirecto.

Para concluir este inciso y dados los fundamentos expresados, todos los reglamentos, bandos y ordenanzas que ha expedido la ASAMBLA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL son contrarios a la CONSTITUCION, por lo que es procedente combatir su inconstitucionalidad mediante el juicio de garantias en el amparo indirecto, solicitando de la justicia de union la improcedencia y la no aplicacion en la persona del quejoso de estos antijuridicos cuerpos normativos.

3.- PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD.

Como he querido dejar plenamente demostrado tanto la estructura jurídica, como los cuerpos normativos que emite la ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, resultan contrarios a la CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, al haber hecho en primer lugar una aplicación herrónea al artículo 115 constitucional y al haber, en segundo lugar transgredido la primera fracción del artículo 89 de nuestra ley fundamental.

Irregularidades constitucionales que son y pueden ser combatidos a través de los medios jurídicos que señale en el inciso anterior parte medular de este trabajo.

No obstante lo anterior y dado que existe en nuestra legislación un proceso distinto al judicial, para combatir la indebida aplicación de las normas de observancia general que emite la ASAMBLEA DE REPRESENTANTES y en vista de que es mi deseo hacer un estudio global sobre los medios factibles de impugnación sobre estos cuerpos normativos aunque me salga un poco del enfoque de este estudio, es preciso señalar que existen procesos administrativos, por virtud de los cuales se pueden atacar tanto la validez como la legalidad de los actos emanados de las autoridades con motivo o aplicación de estos cuerpos normativos.

Este proceso administrativo se ventila ante tribunales administrativos, concretandonos a la ciudad de México, existe plenamente establecido el tribunal contencioso administrativo, tribunal ante quien se hacen valer los medios de defenza o recursos que se especifican en cada uno de los reglamentos o bien el bando, todos ellos que ha emitido el organismo en análisis y que de una forma sucinta me permitiré comentar:

A)- RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Se entiende como tal, "AL MEDIO DE DEFENZA QUE LA LEY ESTABLECE PARA DEDUCIR ANTE UN ORGANO ADMINISTRATIVO, UNA PRETENCION DE MODIFICACION O REVOCACION DE UN ACTO ADMINISTRATIVO DICTADO POR ESE MISMO ORGANO O POR SU INFERIOR JERARQUICO." (29)

De este concepto se desprenden dos aspectos importantes sobre los recursos administrativos, el primero de estos se refiere a que en la propia ley se indicaran los medios de defenza con los que cuenta el gobernado para combatir la indebida aplicacion de la misma y el otro aspecto es que debe interponerse estos medios de defenza ante un órgano administrativo, como mencione con anterioridad, tratandose de

la ciudad de México encontramos al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien es plenamente conocido que tanto la Leyes como los reglamentos contienen sus propios medios de defenza por medio de los cuales se cumple con la garantia de audiencia y de legalidad, en este caso en particular el bando asi como los reglamentos de policia y buen gobierno que ha expedido la ASMBLEA DE REPRESENTANTES contienen para la defenza del gobernado el recurso de inconformidad y el recurso de queja.

Cuando existe la realizacion de un acto emanado de la dministracion publica, que lesiona los intereses legitimos de un particular, puede hacer valer su inconformidad ante la proia autoridad administrativa, emisora del acto impugnado, atendiendo tres formalidades:

- 1.- Oportunidad del recurso. Esto es que de acuerdo al articulo 121 del codigo fiscal se establece que el promoviente tendra que presentar su inconformidad ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado 45 días posteriores a que surta efectos el mismo.

2.- Interposicion por escrito. De acuerdo a los articulos 121 y 122 del mencionado codigo. el recurso debera ser presentado por escrito y

3.- Anexos del escrito. Se deberan acompa^ñar todos y cada uno de los documentos que sirvan como pruebas documentales al escrito inicial de recurso.

La autoridad tiene cuatro meses para dictar la resoluci^on y notificarla al promovente, dicha resoluci^on podra ser en los t^erminos del articulo 133 del citado codigo de la siguiente manera:

- a)- Desechar el recurso.
- b)- Confirmar el acto impugnado.
- c)- Mandar reponer el acto impugnado.
- d)- Dejar sin efectos el acto impugnado.
- e)- Modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya.

En el supuesto de que la resoluci^on se confirme, el recurrente podra interponer el juicio de nulidad, mediante el procedimiento contencioso administrativo ante el tribunal respectivo ya que este resuelve la

controversia que se sucite en el Distrito Federal y el tribunal fiscal la litis a nivel federal.

Simultaneamente o con posterioridad a la presentación de la demanda de nulidad y tratandose de creditos fiscales, en este caso serian multas o infracciones, se promoverá el "INCIDENTE DE SUSPENSION DE EJECUCION" que tiene como finalidad suspender la ejecucion del acto de autoridad o para que se conceda la suspencion provisional. Es requisito indispensable que se garantice el interes fiscal, por cualquiera de los medios que la propia ley establece, la consecuencia de este incidente es que la autoridad juzgadora dicte una sentencia interlocutoria por medio de la cual confirme o niegue el incidente.

Así mismo, agotado todo el procedimiento del juicio de nulidad se dictará la sentencia correspondiente, y en el caso de que sea declarada la nulidad del juicio, la autoridad que emitió el auto que se impugno, unicamente tiene el derecho de interponer el recurso de revision fiscal, ante los tribunales colegiados de circuito en materia administrativa competente en la jurisdicción.

Para el caso de que la sentencia del juicio de nulidad confirmara el auto de autoridad impugnado, el particular podrá interponer el juicio

de amparo directo, ante el tribunal colegiado en materia administrativa competente en la jurisdicción de que se trate.

La presentación de la demanda de amparo se hará a través de la autoridad que haya conocido del juicio, teniendo como objetivo el amparo y protección de la justicia de la unión a fin de que se conceda la suspensión definitiva de la ejecución.

Por último en el supuesto de que no se conceda la suspensión definitiva se procederá con el procedimiento administrativo de ejecución cuyo efecto es el requerimiento de pago o bien realizando el auto de exequendo, esto es trabando a través de embargo bienes suficientes que garanticen el cumplimiento de la obligación, esto es el pago de lo adeudado, contra dichas diligencias, el particular podrá promover el recurso de "OPOSICION AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION" siempre y cuando exista alguna violación al procedimiento de cobro de los créditos adeudados ante la autoridad ejecutora quien resolverá dicha oposición.

CAPITULO SEXTO

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS.

I - CONCLUSIONES.

PRIMERA:

Es definitivamente necesario que exista, dado los tiempos en que se vive en el México de ahora, un organismo que atienda verdaderamente los postulados del artículo 40 constitucional, en el que se consagra la voluntad democrática del pueblo mexicano en constituir su forma de gobierno y nombrar a sus representantes, de acuerdo a la intención que tuvo el entonces Presidente de la República Mexicana Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado al enviar al Congreso de la Unión la iniciativa en la que proponía la creación de un organismo para el Distrito Federal que tuviera una mayor participación ciudadana cumpliendo con este precepto.

Estando plenamente de acuerdo en la existencia para la ciudad de México de un organismo por medio del cual los miembros que lo integren estén en constante contacto directo con sus representados, atendiendo las inquietudes y necesidades de los habitantes del Distrito Federal, siendo estos representantes una voz y una guía que acerca a los gobernados con sus autoridades para la solución de la problemática cotidiana, es plenamente procedente la existencia de esta Asamblea de

Representantes del Distrito Federal, pero me es necesario concluir en este primer punto que la integración de este organismo NO se apega al régimen de derecho que siempre ha prevalecido en la creación de cada una de las instituciones del gobierno federal, en virtud de que como señale a lo largo de este trabajo existieron un cúmulo de anomalías en su integración dando como resultado un organismo contrario a la CONSTITUCION POLITICA que nos rige.

SEGUNDA:

Como he querido dejar plenamente señalado en el capítulo segundo de este trabajo, al haber dotado el HONORABLE CONGRESO DE LA UNION de facultades superiores y contrarias al artículo 89 constitucional y haber dado una aplicación errónea al artículo 115 de la misma CONSTITUCION en la configuración de la ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, ésta nació como un organismo al margen de la legalidad, por lo que es procedente que a través de el juicio de garantías en el amparo indirecto el particular o gobernado promueva la inconstitucionalidad de dicho organismo, así como las determinaciones que este emita, señalando esta flagrante violación a los preceptos establecidos en nuestra ley fundamental.

TERCERA:

En el capítulo cinco de esta tesis demostré a través de diversos

fundamentos jurídicos y criterios sostenidos por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, que la única autoridad IMBESTIDA con la facultad constitucional para emitir cualquier tipo de reglamentos administrativos es el poder ejecutivo, por lo que como tercera conclusión de este trabajo se establece que todos los reglamentos de policía y buen gobierno, así como el bando que ha emitido la ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, no contienen ningun respaldo jurídico que los valide, puesto que como señale se viola claramente la fracción primera del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, luego entonces es procedente el juicio de amparo indirecto, argumentando la inconstitucionalidad tanto de los reglamentos de policía y buen gobierno, como del bando expedidos por la ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, solicitando de la justicia federal la resolución de improcedencia y la no aplicación en la persona del quejosos de estos Inconstitucionales cuerpos normativos.

II - PROPUESTAS.

PRIMERA:

A fin de que la ASAMBLEA DE REPRESENTANTES contenga la debida estructura jurídica y constitucioanal en necesario que el H. CONGRESO DE LA UNION realice un análisis jurídico sobre la configuración de este organismo a fin de determinar con claridad las funciones del

mismo, de igual forma el CONGRESO DE LA UNION debe de modificar y adicionar el artículo 115 constitucional, para que en este artículo se englobe también al Distrito Federal y no solo a Los Ayuntamientos.

Haciendolo de este modo la ASAMBLA DE REPRESENTANTES no estará constituida con preceptos constitucionales indebidamente aplicados, puesto que al reformar este artículo y encuadrar al sistema jurídico-administrativo en el, dicho organismo tendría plenamente la facultad para expedir bandos y ordenanzas, dejando aparte de este comentario a los reglamentos ya que sugiere lo conducente en la siguiente propuesta.

SEGUNDA:

Como es evidentemente claro que no se puede, por ningún motivo menguar las facultades del Poder Ejecutivo, a fin de que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal siga teniendo la indevida facultad para emitir los reglamentos, que como demostré resultan ser contrarios a nuestra Constitución, y dado que los miembros de la Asamblea de representantes están en continuo acercamiento con los habitantes del Distrito Federal y por conocer por consiguiente sus necesidades y existir la imperiosa necesidad de regular estas actividades, me

permitiría proponer que se dotara al organismo en estudio de la facultad refrendaria, suprimiendole la indebida facultad reglamentaria que ahora posee, de tal manera que la ASAMBLA DE REPRESENTANTES solamente elaborará un reglamento y lo enviará para su estudio al ejecutivo y si fuera procedente éste y lo aprobara lo regresará a dicho organismo para que fuese refrendado por el mismo y publicado con posterioridad, cumpliendo con ello con las formalidades establecidas en los artículos 89 fracción I y 92 de nuestra constitucion politica de los Estados Unidos Mexicanos para la elaboración de reglamentos administrativos.

BIBLIOGRAFIA

- ACOSTA ROMERO MIGUEL; TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO ED. PORRUA, MEXICO, 1986.
- CARPIZO JORGE, MC. GREGOR: EL SISTEMA FEDERAL MEXICANO, EDICION 1972, P 590
- COGIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (COFIPE)
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- DELGADILLO Y GUTIERREZ LUIS PRINCIPIOS DE DERECHO TRIBUTARIO, P 170
- DIARIO DE DEBATES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS. JUL-AGO. 1928
- ESPINOZA DE LOS MONTEROS Y CABRERA JUAN. EL DISTRITO FEDERAL EN SU EVOLUCION Y SU ORGANIZACION U.N.A.M. 1958
- GAXIOLA FCO. JAVIER, EL DISTRITO FEDERAL, ED. EL FORO, MEXICO, D.F. 1955, P 41.
- IDEM. EL PENSAMIENTO, MEXICANO SOBRE LA CONSTITUCION DE 1917.
- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- LEY ORGANICA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL D.F. .
- LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
- MENSAJE PARA LA TOMA DE POSESION DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL LIC. MIGUEL DE LA MADRID HURTADO ED. TALLERES GRAFICOS DE LA NACION, MEXICO 1982. PAG. 19
- O' GORMAN EDMUNDO; BREVE HISTORIA DE LAS DIVISIONES TERRITORIALES, ED. POLIS, MEXICO, 1927 PAG. 145.
- REGLAMENTO INTERIOR DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.
- REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL